

GÉNESIS DE LA FISCALIDAD DE «ESTADO» EN EL REINO DE NAVARRA (1150-1253)

«Estatuko» fiskalitatearen sorrera Nafarroako Erreinuan (1150-1253)

The genesis of «State» taxation in the Kingdom of Navarre (1150-1253)

Juan CARRASCO PÉREZ

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Fecha de recepción / Jasotze-data: 11-12-2008.

Fecha de aceptación / Onartze-data: 23-03-2009.

El «siglo de las luces» de la Edad Media Occidental (1150-1250) tuvo también su resplandor en el reino de Navarra. Nuestra exposición consta de los siguientes epígrafes: A) El almacén institucional y la geografía administrativa del reino: a los antiguos distritos feudales de las tenencias, pronto serían suplantados por las merinías o merindades, al frente de las cuales figura el merino. Las llamadas tierras de Ultrapuertos constituyen la quinta demarcación y el receptor fue el abad de Abaurrea. Como subdivisiones se señalan tres bailías: San Juan de Pie de Puerto, Mixa-Ostabares y Lasbastide de Clairence. La bailía navarra es una circunscripción que presenta varias modalidades: las de poblaciones cabecera de merindad, las municipales y de valle. B) Los precedentes: bases fiscales y organización hacendística de la monarquía restaurada (1134-1234). C) Primeras actuaciones en política fiscal y monetaria de la Casa condal de Champaña: Teobaldo I (1234-1253).

Palabras clave: Hacienda. Fiscalidad de Estado. Reino de Navarra. Merindades. Bailíos.



Mendebaldeko Erdi Aroko «argien mendeak» (1150-1250) Nafarroako erreinuan ere izan zuen gorenaldia. Hona hemen gure hitzaldiaren gaiak: A) Erreinuako erakundearen egitura eta geografía administratiboa, edukien garai bateko barruti feudalak laster ordezkatu zituzten merindadeekin. Merioa izaten zen merindadeen buru. Portuz bestaldeko lurrik osatzen zuten bosgarren mugaketa, eta Abaurreako abadea izan zen hartzailea. Hiru bailego ziren horien barneko zatiak: Donibane Garazi, Amikuze-Oztibarre eta Bastida. Nafarroako bailegoak hainbat modalitate zituen: merindadeko goi ibarreko herriak, udalerrriak eta bailarakoak. B) Aurrekariak: monarkia zaharberrituaren oinarri fiskalak eta ogasun antolaketak (1134-1234). C) Txanpañako Kondetxeak, Teobaldo I.ak (1234-1253), zergen eta diruaren politikan egindako lehenengo jarduerak.

Giltza hitzak: Ogasuna. Estatu fiskalitatea. Nafarroako Erreina. Merindadeak. Baileak.



The «Age of Enlightenment» in the Western Middle Ages (1150-1250) also cast its glow over the Kingdom of Navarre. This paper addresses the following topics: A) The institutional framework and administrative geography of the kingdom: the former feudal districts of the holdings would soon be replaced by merindades or country subdivisions, run by merinos. The so-called tierras de Ultrapuertos,

or regions beyond the mountain passes, constituted the fifth district, whose receiver was the abbot of Abaurrea. There were three subdivisions or jurisdictions: San Juan de Pie de Puerto, Mixa-Ostabares and Lasbastide de Clairence. In the Kingdom of Navarre, the term jurisdiction was used to define various types of districts: administrative capitals of the subdivisions, municipal districts and valley districts. B) The precedents: fiscal bases and the financial organisation of the restored monarchy (1134-1234). C) The first fiscal and monetary policy actions undertaken by the House of Champagne: Theobald I (1234-1253).

Keywords: Public finance. State taxation system. Kingdom of Navarre. Country subdivisions. Jurisdictions.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. EL ARMAZÓN INSTITUCIONAL Y SUS AGENTES. III. HACIA LA CONFORMACIÓN DE UNA GEOGRAFÍA PATRIMONIAL Y FISCAL DEL REINO. 1. Merindades. 1.1. Merindad de Pamplona o Montañas. 1.2. Merindad de Sangüesa. 1.3 Merindad de tierras de Estella. 1.4. Merindad de la Ribera. 1.5. «Tierras» de Ultrapuertos. 2. Bailías. 3. Morerías y juderías. IV. LOS PRECEDENTES: BASES FISCALES Y ORGANIZACIÓN HACENDÍSTICA DE LA MONARQUÍA RESTAURADA (1134-1234). V. PRIMERAS ACTUACIONES EN POLÍTICA FISCAL Y MONETARIA DE LA CASA CONDAL DE CHAMPAÑA: TEOBALDO I (1234-1253). VI. CONCLUSIÓN. VII. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El «siglo de las luces» de la Edad Media Occidental (1150-1250) tuvo también su resplandor en el reino de Navarra. Los cien años que discurren entre el advenimiento al trono de García Ramírez (1134) y el abrupto final de la realeza de los «Jimeno» directos (1234) fueron ocupados por tres reinados largos y de hondo significado en orden a la transformación de un espacio político, inmerso en un amplio y complejo proceso de rearme ideológico e institucional, base y fundamento del Estado monárquico. Los cuarenta que corresponden a la Casa condal de Champaña también estuvieron regidos por tres monarcas, pero ajenos a los usos y presupuestos mentales que encarnan las tradiciones de la realeza hispana. La quiebra del orden sucesorio que sigue a la muerte de Sancho VII el Fuerte, en 1234, y el consiguiente advenimiento de Teobaldo IV de Champaña (1201-1253) sería una ocasión propicia para cimentar sobre nuevas bases jurídicas las relaciones entre el rey y el reino. Aquél, soberano de «extraño lugar» y de «extraño lenguaje», estaba convencido del carácter divino de la realeza y del entramado feudal que rige en las relaciones con sus barones; éste, el reino o sociedad política, estaba integrado ya para entonces, no sólo por ricos hombres –la «vieja nobleza de sangre»–, caballeros e infanzones, sino por los «hombres de la rúa», adinerados hombres de negocios que albergan las poblaciones de francos, asentadas, en su mayor parte, a lo largo de

los núcleos urbanos que jalonan la ruta de peregrinación a Compostela. Unos y otros, grupos dominantes, también están convencidos de su supremacía política y social. A partir del segundo tercio del siglo XIII se inicia un largo camino en el sutil diálogo o entendimiento que debe inspirar las relaciones entre el poder monárquico de los «recién llegados» y su súbditos¹. Conviene, siquiera de forma somera, recordar que el rey Teobaldo I llegaba a la tierra de sus antepasados maternos con una más que probada experiencia de gobierno. Al acceder al trono de Navarra, a sus treinta y tres años, era titular de un principado –el de la Champaña feudal–, que, a lo largo de los siglos XI y XII, el azar de las herencias le había proporcionado un conjunto patrimonial muy estimable; situado en una encrucijada de caminos, entre el reino de Francia y el Imperio, y no lejos de París; aparecía, además, articulado en torno a cuatro ciudades (Troyes, Provins, Lagny y Bar-sur-Aube). Desde comienzos del siglo XII hasta el final de la siguiente centuria, las famosas ferias hicieron de estos espacios urbanos enclaves privilegiados para el desarrollo de la actividad mercantil. Asimismo, la regulación de los sucesivos periodos feriales, la protección del comercio de paños, orfebrería y otros artículos de lujo y el consiguiente devengo de peajes e imposiciones hicieron de estos lugares un dominio del crédito y unas plazas financieras de primer orden. Se sabe que sus elevadas rentas le permitieron ser un príncipe dadivoso. Y el brillo de la literatura y el arte de su corte champañesa inspiraron su pensamiento de hombre culto. Fascinado por el ideal de cruzada, mostró también su rostro menos amable al reprimir con dureza a la disidencia cátara. En víspera de su marcha a Tierra Santa (1239) mandó a la hoguera a casi a un centenar y medio de personas: son los trágicos sucesos conocidos como las ejecuciones de Mont-Aimè². En cualquier caso, esa doble herencia dejará su huella e inspirará los modos de gobierno durante los cuarenta años de reinado de esta nueva dinastía. A veces se tiene la impresión que estos condes de Champaña son magnates de Francia más que monarcas de un reino hispánico y, como tal, sometidos a prestar juramento, requisito previó a su reconocimiento como reyes³. Gracias a este ritual, más o menos codificado, quedaría fijado el concepto de realeza, cuyos titulares quedaban comprometidos en la salvaguarda

¹ Cfr. CARRASCO, Juan, El pacto «constitucional» en la monarquía navarra (1234-1330): el rey y las buenas villas del reino. En *Avant le contrat social...Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIIIe-XVe siècle)* Casa de Velázquez, Madrid, 14-16 de abril 2008 (en prensa).

² LOWER, Michael, «The burning at Mont-Aimè: Thibaut of Champagne's preparations for the Barons' Crusade of 1239», *Journal of Medieval History*, 29 (2003), pp. 95-108.

³ LACARRA, José M^a, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Madrid, 1972, pp. 24-27 y 72-73; MARTÍN DUQUE, Á. J., Singularidades de la realeza medieval navarra. En *Poderes públicos en la Europa medieval; Principados, reinos y Coronas*. Actas de la 23 Semana de Estudios medievales de Estella, Pamplona, 1997, pp. 333-334.

de los derechos del reino, expresión viva de una comunidad de hombres libres. Y todo ello pese a los continuos desaires y forcejeos registrados entre los monarcas «extraños» y sus súbditos.

Durante las prolongadas ausencias, el gobierno del reino es ejercido por un senescal o gobernador, figura desconocida y extraña a la tradición navarra. Asimismo, el rey dispuso a su antojo del reino, sin apenas informar a los diversos estamentos de los acuerdos y pactos negociados con otros príncipes y en los que se hallaba comprometido –al menos así lo creían ellos– el propio destino de Navarra. En los primeros meses de 1238, antes de que finalice su segunda estancia en Navarra, el rey presidió las reuniones celebradas en Estella que tuvieron como objetivo ordenar, fijar y revisar todo un conjunto normativo que daría lugar al llamado «fuero antiguo»⁴. La aceptación del contenido de este texto por parte de Teobaldo I y sus sucesores sancionaba la instauración del llamado modelo «pactista» para el posterior desarrollo de la organización política del Estado monárquico, basado en la dialéctica entre esos dos ámbitos «constitucionales»: el rey y el reino. Las tensiones internas provocadas por la expansión del poder público tuvieron una especial incidencia en los modos de reparto de rentas. Las innovaciones del régimen hacendístico del primer conde-rey, no sólo tratarían de mejorar la gestión patrimonial, sino que se trató de obtener los mayores ingresos posibles, al tiempo que, debido a la distancia entre ambas capitalidades, no se pusiesen demasiadas trabas a la movilidad de recursos monetarios. Alcanzado un estimable desarrollo de la «cosa publica», la Corona tendrá a su cargo la gestión y reparto de las nuevas fuentes de ingreso. En este aspecto, en el de la Hacienda regia, es donde mayores transformaciones se observan⁵, hasta el extremo de hablarse de una auténtica «revolución fiscal», concepto referido a la introducción, en todo el espacio de la Europa occidental⁶, de un amplio catálogo de ingresos, basados muy especialmente en recaudaciones en moneda, propias de las economías que las sustenta.

⁴ Cfr. MARTÍN DUQUE, Ángel J., Imagen originaria de los Fueros. En *Signos de identidad histórica para Navarra, I*, Pamplona, 1996, pp. 405-408, donde además de proponer una fecha más temprana (antes del 5 de mayo de 1234) reproduce los nueve capítulos del directorio del juramento real.

⁵ CARRASCO, J., «El reino de Navarra: precedentes y primeras actuaciones fiscales de la dinastía Sancha (1150-1234), en el Estudio preliminar, del tomo I: *Registros de Teobaldo II, 1259, 1288. Acta Vectigalia*, ed. bajo la dirección de J. CARRASCO y la colaboración de F. MIRANDA GARCÍA y E. RAMÍREZ VAQUERO, Pamplona, 1999, p. 60 y ss.

⁶ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, Estructuras políticas y fiscales en la baja Edad Media. En *Poteri economici e poteri politici, secc. XIII-XVIII. Atti della «Trentesima Settimane di Studi*, a cura de S. Cavaciocchi, Istituto... Datini (Prato), Florencia, 1999, pp. 369-410 y en *Edad Media. Revista de Historia*, 2 (1999), pp. 113-150; MAINONI, Patrizia, «A proposito della «rivoluzione fiscale» nell'Italia settentrionale del XII secolo», *Studi Storici*, 44 (2003), pp. 5-42.

II. EL ARMAZÓN INSTITUCIONAL Y SUS AGENTES

A lo largo de esa duodécima centuria y del primer tercio de la siguiente quedó configurada la estructura político-administrativa del reino de Navarra. Aunque con diferentes componentes ideológicos, en las monarquías del Occidente cristiano la potestad real encarna la facultad de regir y gobernar justamente el *regnum* y su pueblo o comunidad política. Ello comporta el mantenimiento de la paz pública y de la justicia, la defensa de la Iglesia y la integridad territorial. Para el desempeño de su misión, el rey estaba dotado de un poder político muy amplio y de diverso contenido: militar, legislativo y judicial, al tiempo que encarna la suprema magistratura de la administración del Estado, lo que le permitirá ejercer una especie de protección tutelar del reino. En el desempeño de su misión tiene la facultad de nombrar y destituir a los oficiales públicos y entra en el ámbito de su competencia el administrar la Hacienda real, constituida por un conjunto difuso de bienes del patrimonio regio, sin que resulte fácil discernir entre estos bienes del Monarca en cuanto tal y su fortuna personal⁷. Es como si existiese una línea de sombra entre el patrimonio de la Corona y el personal del Príncipe. Pese a semejante amplitud de poderes, los monarcas hispanos no tenían capacidad para imponer nuevos tributos ni exigir ayudas o contribuciones extraordinarias. Tales limitaciones únicamente pueden ser derogadas con la anuencia y la consiguiente autorización de las Cortes.

Otro aspecto a tener en cuenta en orden a la organización institucional es el de las «regalías», entendidas como derechos del rey sobre determinados bienes (excluidos de la apropiación particular), pero también son las atribuciones y competencias exclusivas del monarca. Este concepto, como tantos otros de naturaleza económica y financiera, adoptó, en su devenir histórico, diversas modalidades. Desde el segundo tercio del siglo XII prevaleció la noción de derechos inalienables de la Corona, aunque el monarca podría otorgar el derecho de disfrute y usufructo de los mismos. Además de las tierras yermas u otros bienes vacantes, que pasaban a quedar integrados en el patrimonio del rey, éste tenía derecho —como tales «regalías»— sobre las minas, las salinas, las aguas y fuentes, los montes, prados y bosques, la caza y la pesca. La acuñación de moneda era sin lugar a dudas la regalía de mayor contenido jurídico-público. Aunque algunas de estas prerrogativas del poder real fuesen cedidas, la tradición más extendida en la España medieval es la de preservar como derechos esenciales de la potestad

⁷ En gran parte de los reinos hispánicos, nutrido el tesoro real mediante botín de guerra, como podía ser el sistema de parias, la máxima de que el «rey debe de vivir de lo suyo» apenas está presente. Un caso bien distinto es el de Francia. Cfr. SCORDIA, Lydwine, *Le roi doit vivre du sien. La théorie de l'impôt en France (XIIIe-XVe, siècle)*, París: Institut d'Études Augustiniennes, 2005, pp. 9 y ss.

regia la justicia, la acuñación de moneda y determinadas prestaciones personales (deberes de auxilio militar, de alojamiento y manutención) y su redención en dinero.

En las distintas tareas de gobierno, el rey estuvo asistido por asambleas políticas que le prestaron auxilio y consejo. La reunión de la nobleza laica y eclesiástica, junto a los oficiales del palacio del Príncipe, constituyen esa especie de «concilios palatinos», que pronto pasarían a llamarse «Curia regia ordinaria»⁸. En la Curia navarra, además de los integrantes ya mencionados, se une, desde mediados del siglo XII, un juez permanente. Sus competencias están centradas en los asuntos más destacados o importantes, llamados «fechos granados». Presidida por el rey, pero para la decisión última sobre tales cuestiones precisa del consentimiento de los ricos-hombres de la curia, es decir los doce linajes de la alta nobleza. Esta especie de consejo asesor del Príncipe y de un tribunal regio de justicia no fue la única reunión de magnates. Cuando las circunstancias así lo requerían se llegaron a convocar reuniones extraordinarias, que en el siglo XII se llamaron *Curia plena* o *Corte general*. La sucesión real y la política matrimonial de los monarcas eran, entre otras, sus principales ámbitos de actuación. Desde finales del siglo XII, con la inclusión de los «hombres de la rúa o ruanos», como un tercer estamento —representativo del mundo urbano—, en estas asambleas, se constituyó una institución conocida con el nombre de «Cortes». Éste sería el instrumento que posibilitaría la participación de las poblaciones de los burgos en la vida política del reino, hasta el extremo de constituir una de las principales modificaciones estructurales en la gestación del «Estado moderno». Una primera expresión de esa Curia general, que ya se puede calificar de «estamental», tuvo lugar en 1231. Todos los estamentos del reino (nobleza, clero y burguesía) fueron convocados ante el llamado «pacto de prohijamiento» entre Sancho VII el Fuerte y Jaime I de Aragón. El monarca navarro, sintiéndose enfermo y sin sucesores legítimos, optó por la «unión» aragonesa y para ello necesitaba el consentimiento de la Curia o Cortes generales⁹. Contra lo previsto en esta asamblea,

⁸ Para la confección de este esbozo previo sobre el marco institucional me he servido, en sus distintos capítulos, de la obra de GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, en especial los capítulos 17, 18 y 19, pp. 441-484.

⁹ Cfr. MARTÍN DUQUE, J. Á., y GALLEGO GALLEGO, J., Las Cortes de Navarra en la época medieval. En *Les Corts a Catalunya, Actes del Congrés d'història Institucional*, Barcelona, 1992, pp. 324-328. La segunda fue la de 1245. Al parecer, dicha asamblea se reunió en Estella y los temas tratados se refieren a cuestiones del mercado de los de la población de San Juan y del barrio de San Miguel. «...judo la cort en que conuenieron don Pedro Semeniz, obispo de Pomplona et muytos ricos ommes, cauaylleros et ommes de rua...». AGN, Cart. II, pp. 148-149. Publ. GARCÍA ARANCÓN, R., *Archivo General de Navarra (1234-1253), II...*, op., cit., doc. 25, pp. 25-26. Es posible que, una vez transcurridos los primeros diez años de reinado, se tratase en esta reunión de cuestiones monetarias, pero no

Teobaldo IV, conde de Champaña, hijo póstumo del Teobaldo III y de Blanca, hermana de Sancho el Fuerte, fue traído a Navarra con el apoyo de un sector de la nobleza, encabezado por el obispo de Pamplona. El nuevo soberano actuó con inusitada celeridad: en menos de un mes Teobaldo I de Navarra (1234-1253) juró los fueros y fue alzado sobre el pavés, según el ritual establecido¹⁰.

El advenimiento de una nueva y extraña dinastía al trono de Navarra provocará no pocas tensiones en ese aparato institucional, tanto en la administración central como en la territorial. Conviene recordar que, además de la disparidad en los usos y costumbres entre Navarra y Champaña, el aparato ideológico que inspira el concepto de realeza del conde-rey dejará su huella en las primeras actuaciones de gobierno. Todo ello agravado por esa duplicidad de escenarios que ocasionan las largas ausencias de los soberanos. Para paliar, al menos desde el punto de vista de la gobernación, tan prologados alejamientos se nombró un representante del rey, que recibiría el nombre de senescal. Dicho nombramiento recayó en la persona del champañés Ponz de Duyme, llegado a tierras navarras en el séquito del conde en 1234. Tanto la institución como la persona que la desempeña eran ajenas al reino. En Francia es considerado como el Gran oficial de la Corona¹¹. Dirige el ejército y administra justicia en nombre del rey. En el condado de Champaña el senescal también ocupa el primer puesto entre los oficiales de la corte, pero, al igual que en la monarquía capeta, ya desde 1190 quedó reducido a un papel meramente honorífico. En el reino de Navarra, por el contrario, las ausencias del conde son suplidas por este alto dignatario. La recuperación de este nombre con altas funciones de gobierno fue obra de Teobaldo II¹². Durante el reinado de su padre desempeñaron el cargo de senescal-gobernador, además del ya mencionado Ponz, el noble navarro Sancho Fernández de Monteagudo. Esta sustitución no fue promovida con la total complacencia del monarca, más bien parece fruto de la presión ejercida por la mayoría de los grupos dirigentes del país¹³. El marco de relación entre el soberano y sus súbditos no parece que estuviese bien definido, de aquí esa singular dialéctica de tira y afloja entre el rey y el reino.

Además de estos altos delegados del poder real, existían otros oficiales encargados de distintas funciones de la administración central o de los servicios

hay constancia de ello. En 1244 circulan dos tipos de sanchetes (nuevos y viejos), lo que supondría la acuñación de un monedaje nuevo, propio del reinado recién inaugurado.

¹⁰ LACARRA, José M^a, *El juramento de los reyes de Navarra...*, op., cit., p. 10, not. 2.

¹¹ FAVIER, J., *Dictionnaire de la France médiévale*, s. v., París: SÉNÉCHAL, 1993.

¹² GARCÍA ARANCÓN, M^a R., *Teobaldo II de Navarra, 1253-1279...*, op. cit., p. 91.

¹³ Recuérdese que en el juramento real se dice expresamente que si el rey fuese «ombre de otra tierra o de estranio logar o de estranio lengoage» no pondrá en cargos de gobierno a mas de cinco personas procedentes de esa tierra. Cfr. LACARRA, J. M., *El juramento...*, op., cit., pp. 24 y 25.

domésticos del Palacio o Casa del rey. La Corte real o Palacio era la sede de esa Administración central, pero no tenía residencia fija. A partir del siglo XIII, la estructura de la Corte regia se hizo más compleja en sus funciones, al incorporar nuevos servicios palatinos y de gestión, así como al uso generalizado de la escritura. El desempeño de los cometidos de estos oficiales del Palacio podrán ser de carácter público, de la gestión fiscal y financiera de la Casa del rey o de los servicios domésticos privados. Al primer grupo pertenecen, además del senescal-gobernador, el alférez, término de origen árabe, que en Champaña equivale a condestable, y el canciller, como responsable de las escrituras del soberano: solía ser el único eclesiástico de los altos dignatarios de la Corte. Teobaldo I trajo consigo al maestro Guido, el cual había desempeñado ya ese cargo en el condado de Champaña desde 1233. No sabemos cuando cesó el tal Guido; es posible que el cargo permaneciese sin cubrir algún tiempo, pues hasta 1264 no aparece, con una vuelta a la condición eclesiástica, el nuevo canciller: Bibiano, obispo de Calahorra, personaje vinculado al reino en su condición de señor de Cadreita y beneficiado de pechas y otros derechos. Debió contar con la colaboración de un vicescanciller, cargo ejercido por Pedro Jiménez de Roncesvalles. Al parecer, desempeñó idéntica función en el condado. Este flujo de idea y vuelta, entre Navarra y Champaña, fue bastante frecuente, sobre todo en los cuadros medios e inferiores de la administración¹⁴.

Al frente de la Casa del Rey, y como oficial doméstico encargado de dirigir la Cámara del rey, de la reina o un príncipe, se encontraba el chambelán. En el reino de Castilla recibe el nombre de «camarero» y en la Corona de Aragón «camarlengo». En el reino de Francia, el chambelán realiza, hasta 1260, las funciones de administrador y gerente del tesoro particular del monarca: una especie de guarda del tesoro y, después, de la Cámara de los dineros. Con funciones más propias de administrador y recibidor de rentas reales aparece en Navarra en el reinado de Teobaldo I. A lo largo de este tiempo, desempeñaron dicho cargo altos dignatarios champañeses como Giralt de Mélaront y León de Sézanne, miembros, junto a otros sires –Ugas Gelez, Roberto Delfín, Jean Bri-taut– del séquito que acompañó a Navarra al primer conde-rey. El citado León, cabeza de una extensa estirpe de burócratas y cuyo apellido delata su procedencia de este activo núcleo urbano y mercantil, estuvo acompañado de varios de sus familiares y se les buscó acomodo en puestos claves de la administración real. Un tal Roberto de Sézanne aparece citado desde el verano de 1234 como castellano de Estella y, en 1252, figura don Creste de Sezanne como recibidor

¹⁴ CARRASCO, J., La presencia de funcionarios franceses en el gobierno y en la administración financiera del reino de Navarra (1234-1300). En *Les Français en Espagne du VIIIe au XIIIe siècle. Actes Congrès Transpyrenalia*, Oloron, 2007, pp. 133-148.

general¹⁵. El paso de la administración de las finanzas reales a manos de estos oficiales fue casi simultáneo en los condados (Chamapaña y Bria) y en el reino, ejercido aquí de forma conjunta por el citado don Creste y don Miguel de Undiano. El champañés figura con el título de camarlengo, mientras que el navarro es, desde 1255, el almirante de la Población de San Nicolás de Pamplona. Los elevados gastos que generan los servicios de la corte son contabilizados como pagos en metálico por los dos «chambelanes o tesoreros». Como gestores del patrimonio real, atienden igualmente al gasto y el remanente, si lo hubiere, es transferido al Tesoro, donde sería contabilizado, junto a gastos e ingresos extraordinarios, en los correspondientes libros, llamados de la tesorería.

Otros oficiales de menor categoría, y siempre según las tradiciones de cada lugar, serían el preboste, almirante, justicia y clavero. El preboste aparece desde un principio como un perceptor y después su función es esencialmente judicial. A mediados del siglo XIII, en la monarquía capeta juegan un destacado papel, junto a bailes y senescales, como agentes de la administración real. El preboste de París se asemeja a la figura de un baile, asume todas las competencias policiales y de la justicia real. Con esta acepción lo veremos actuar en Olite. La bailía y el prebostazgo solían estar unidos en ocasiones y, al asumir tales funciones, recaudará, además, los derechos de la escribanía de los judíos, multas, donos y servicios. El preboste de Estella tendrá a su cargo la recaudación de las multas de cristianos y judíos. Además de su sueldo, es remunerado con la novena parte de las caloñas. Se podría afirmar, pues, que esa figura equivale a una especie de intendente de la hacienda real en determinadas localidades¹⁶. El almirante o «amirat», deriva del árabe *al-mir*, que significa jefe. Es un oficial público que cobra las multas impuestas por el alcalde, de las que percibe la novena parte como derechos inherentes al cargo. El almiradío solía ser propio de la Población de San Nicolás de Pamplona y en la villa de Sangüesa y cuyos derechos solían ser arrendados. Recibe el nombre de justicia el que ejerce en la villa de Tudela las labores de los prebostes, pero con funciones más amplias. Además de incoar procesos judiciales, ejecuta confiscaciones y embargos y persigue a los delincuentes.

Al igual que el preboste, el clavero tiene un origen eclesiástico, pero pronto pasó a ser intendente y recaudador en determinados municipios. En la organización municipal catalana rige la hacienda local en su papel de oficial municipal. Con este significado los vemos actuar en algunas localidades de régimen

¹⁵ *Ibidem*, pp. 141. Además, el prebostazgo de la dicha villa de Estella sería desempeñado por otro «emigrado» condal, un tal Raimundo Thibalt.

¹⁶ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de historia de las instituciones...*, *op. cit.*, pp. 511, 547, 592 y 595.

administrativo especial, como son los casos de Olite y Tiebas. En ocasiones son meros intermediarios entre agentes territoriales y los oficiales de la tesorería. Una de sus principales competencias sería la de administrar los «algorios» o depósitos de cereales en la villa de Olite, hacia los cuales se canalizaban los excedentes del merino de Sangüesa y de algunas localidades próximas como el concejo de San Martín de Unx¹⁷. Y desde allí se atienden igualmente las necesidades de grano del senescal, de los alcaides de los castillos y de otros oficiales y agentes. Completaban el capítulo de ingresos, las ventas de determinados productos (fruta, corderos, cerdos, etc.). Con el importe de tales sumas se atendían las necesarias reparaciones en los bienes inmuebles del patrimonio real, gastos del hostel y gajes de otros oficiales.

III. HACIA LA CONFORMACIÓN DE UNA GEOGRAFÍA PATRIMONIAL Y FISCAL DEL REINO

La administración territorial del reino aparecía organizada sobre la base de antiguos distritos o tenencias. En los siglos XI y XII, el desarrollo de la vida urbana, al amparo de ruta de peregrinación a Compostela, la influencia de principios e ideas feudales fueron algunos de los factores que influyeron en la transformación de las viejas estructuras de la organización del territorio. Siquiera de forma incipiente, las comunidades locales aparecían organizadas en concejos y en cuyo ámbito actúan los responsables municipales. De otra parte, el régimen señorial tuvo escaso arraigo en Navarra. Su exclusión de las empresas de reconquista y las constantes amenazas de absorción por parte de sus poderosos vecinos, hicieron que sus reyes, en el marco de unas reducidas dimensiones, evitasen cualquier proceso de fragmentación de su poder. La costumbre de que los reyes concediesen a vasallos suyos en «beneficio» la función pública de regir y administrar un territorio cristalizó aquí en el sistema llamado de «honor y tenencias». Ello permitía al monarca favorecer a los nobles, otorgándoles la custodia de castillos y fortalezas en sus respectivas demarcaciones, pero sin desgajarlas del dominio real. Incluso estos servicios –en los castillos del rey– eran remunerados con cargo a las arcas reales con un salario o «retenencia».

Un caso singular es el de Pamplona, señorío jurisdiccional de la iglesia catedral de Santa María. No se conoce la fecha de esta transferencia, pero cabe

¹⁷ Cfr. AVRN, I, *Registros...op. cit.*, p. 148. Ya en 1197, Sancho el Fuerte les concede un fuero sobre claveros y otros oficiales. «*Et de istis duobus hominibus faciat rex vnum suum clauigerum et alterum ricomo, qui iam dictam villam tenet modo uel in antea tenue[rit villam] faciat suum claverium et suum carnillarium*». Cfr. FORTÚN, L.J., Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales (II)», *Príncipe de Viana* XLIII, núms. 166-167, doc. 53 (1197, junio. Tudela), pp. 960-961.

situar dicha concesión en tiempos de Sancho Garcés II Abarca (970-994). Sin embargo, fue Sancho Ramírez, en 1092, el que consagró este estado de cosas. Asimismo, confirmó al obispo y su iglesia algunos castillos, como los de Huarte, Oro y Monjardín. En el transcurso del tiempo –de la vieja Iruña a la Pamplona de los burgos, con su vieja judería–, la relación entre la realeza y el episcopado sufriría no pocos vaivenes, ocasionando enconados enfrentamientos entre la mitra y la corona¹⁸. Ésta hubo de admitir que en su reducido marco territorial existiese un desajuste geográfico entre la organización eclesiástica y las fronteras políticas del reino. Conviene tener presente que el obispado es una unidad de la organización eclesiástica que tiene un componente territorial y jurisdiccional. Iglesias y monasterios, como propietarios de tierras, ejercen, a veces, jurisdicción sobre los pobladores que habitan en ellas. En los márgenes del reino existían lugares que pertenecían a otras diócesis: al sur, en la Ribera tudelana, la de Tarazona; en el espolón occidental frente a Castilla, la de Calahorra, y al norte, en las llamadas tierras de Ultrapuertos, las de Bayona y Dax¹⁹. Y en el seno de la diócesis iruñesa, que engloba a la Navarra nuclear, a gran parte de Guipúzcoa y algunos pueblos de Aragón, existían monasterios de gran brillo y prestigio en la cristiandad latina como Leire, Irache, La Oliva e Iranzu. Sin lugar a dudas, Leire es el centro monástico más notable del reino, cuna espiritual de las tierras de donde procede la dinastía que alumbrará el primitivo reino de Pamplona. Contagiado también por la leyenda que alimenta la lucha contra los infieles islamitas, es obligado citar al monasterio de Santa María de Irache, vinculado al templo mariano sitiado en los aledaños del castillo de San Esteban de Monjardín, en el trayecto que une Pamplona y Nájera. Su condición de final de etapa de la ruta de peregrinación jacobea y de centro hospitalario explican su fama y crecimiento en los siglos centrales del Medioevo. En el transcurso de esos años, estos dos ámbitos monásticos se constituyen en los cenobios mayores y mejor dotados de la diócesis.

Mención separada merecen aquellos monasterios cistercienses, la mayoría de ellos ubicados en los bordes fronterizos que lindan con Castilla y Aragón. Los inicios de la presencia de centros monásticos acogidos a la regla de Cister corresponden a los de Fitero, La Oliva y Tulebras, considerada esta última como la primera comunidad hispana de monjas cistercienses. Sus dotaciones iniciales están marcadas por las fluctuaciones fronterizas y las ambiciones políticas de los reinos vecinos. Y para concluir esta somera presentación de los espacios monásticos navarros, una referencia al monasterio de Iranzu, fundado por el obispo de

¹⁸ Cfr. MARTÍN DUQUE, Á. J., El señorío episcopal de Pamplona hasta 1276. En *La Catedral de Pamplona*, 1994, tomo I, pp. 72-80.

¹⁹ Vid. FORTÚN, L. J., «Organización eclesiástica» y Circunscripciones eclesiásticas (1). En *Gran Atlas de Navarra*, Pamplona, 1986, pp. 138 y 140.

Pamplona don Pedro de París (1167-1193), emplazado al pie de la Sierra de An-día y a tan sólo ocho kilómetros de Estella. A mediados del siglo XIII poseía un patrimonio muy estimable, extendido en algo más de un centenar de localidades navarras²⁰. Cuando el entramado parroquial y monástico había ya cristalizado como cuerpo celular hicieron su aparición en Navarra las órdenes mendicantes. Su instalación, primero extramural y después en el interior de los núcleos urbanos, fue debida en su mayor parte a la voluntad de los dos primeros monarcas de la Casa de Champaña. Este es el caso de los franciscanos de Pamplona (San Pedro de Ribas, 1245), Olite (1243) Sangüesa (1255), Estella (1265) y Tudela (1266). Al amparo del segundo representante de dicha dinastía se crearon conventos de dominicos, primero en la capital del reino y poco más tarde en Estella y Sangüesa. Además del favor regio fueron muy cuantiosas las donaciones piadosas de particulares con destino a sufragar a estos establecimientos.

La Orden Militar del Hospital de San Juan de Jerusalén cuenta, a finales del siglo XII, con 14 villas, 21 iglesias y un conjunto patrimonial de heredades y otros bienes raíces, explotados desde esas unidades de gestión comarcal que son las encomiendas. Además de un palacio y la iglesia de Santa María la Real de Sangüesa, los sanjuanistas dispusieron de amplias posesiones en Cizur Menor y otros lugares del valle del Ebro (Cabanillas, Pedriz y Fustiñana, entre otros). Los templarios de Navarra tuvieron su dominio inicial en la Ribera tudelana, después, en 1146, recibieron heredades en Funes y en la «población» vieja de Puente la Reina. Al igual que con los Hospitalarios, los reyes fueron generosos con esta orden y sus dominios aparecían articulados en dos espacios: uno el de las riberas del Ebro, con las encomiendas de Aberin y Ribaforada, y el otro en la ruta de peregrinación a Santiago de Galicia, con Puente la Reina como centro²¹.

Los lugares y distritos de Cascante y Rada fueron desde antiguo señoríos de los Monteagudo y Rada. El propósito de la monarquía fue tratar, por todos los medios a su alcance (compra o relación de vasallaje²²), la incorporación a la corona de antiguos señoríos, al objeto de alcanzar la mayor cohesión interna del reino.

²⁰ Y algunos lugares en Álava y Guipúzcoa. Cfr. JIMENO JURÍO, J. «El libro rubro de Iranzu», *Príncipe de Viana*, XXXI, 120-121 (1970), pp. 221-269.

²¹ Una síntesis sobre las bases materiales de la Iglesia de Navarra puede verse en CARRASCO, J., Espacios económicos de la Iglesia en el reino de Navarra (1134-1328). En *Gli spazi economici della Chiesa nell'Occidente mediterráneo (secoli XII-metà XIV)*. *Sedicesimo convegno internazionale di Studi. Pistoia, 16-19 maggio 1997*, Pistoria, 1999, pp. 363-411. En este mismo volumen interesa a nuestro propósito la lección inaugural del prof. Paolo CAMMAROSANO: «Il ruolo della proprietà eclesiástica nella vita economica e sociale del medioevo europeo», pp. 1-17.

²² LEROY, B., Les hommages en Navarre sous les règnes de Thibaut I et Thibaut II (1234-1271), *Bulletin Philologique et Historique*, I (1969), París, 1972, pp. 100-113.

Junto a las ciudades episcopales existían otros núcleos de población, habitados por clérigos, guerreros y campesinos, pero, sobre todo, enclaves rurales y explotaciones agrarias, generalmente situadas en las proximidades de un recinto fortificado para darles protección y amparo. Ninguna de estas entidades rurales tuvieron, antes del siglo XI, personalidad jurídico-pública. Al poco de iniciarse la segunda mitad de esa centuria, la sociedad de gran parte del Occidente cristiano experimentó un gran cambio en su entramado social y económico. Tales transformaciones adquieren una singular relevancia en los reinos hispánicos. A los impulsos de ocupación y conquista contra el Islam peninsular se une el gran dinamismo y movilidad de gentes que comporta el fenómeno de la peregrinación a la tumba del apóstol Santiago en Galicia. Hacia las «tierras nuevas», conquistadas al Islam, y los espacios urbanos de la ruta compostelana van a fluir gentes de más allá del Pirineo, pero también del sur, de los dominios de al-Andalus. Esta confluencia de emigrados conlleva modos de ocupación del suelo y reparto de población diversos; tan distintos como lo son la procedencia y composición social de los nuevos pobladores. Esa diversidad fue —en los espacios navarros— amparada por un nuevo modelo que tuvo como objetivo esencial la creación, casi simultánea, de burgos y juderías. La monarquía favoreció la instalación de nuevos pobladores y reguló su vivir agrupado mediante la concesión de fueros o cartas pueblas. Mientras, las comunidades locales buscaron su defensa y regulación a impulsos de la solidaridad vecinal. Estas políticas, desconocidas hasta entonces, darían origen al municipio como entidad político-administrativa²³.

El conocimiento de esa realidad física que conforma el territorio y del elemento personal al servicio de la monarquía son requisitos previos al análisis de los medios financieros de los que disponen los soberanos. Los intentos de cartografiar esos espacios comportan, como es sabido, grandes dificultades, ya que los límites administrativos medievales son tan inestables e imprecisos como complejos.

Hace ya algún tiempo, en los decenios finales del siglo XX, Javier Zabalo²⁴ esbozó las divisiones administrativas del reino de Navarra en el siglo XIV. Sobre un espacio de algo más 10.000 km², el territorio del reino estaba integrado por un conjunto de tierras situadas entre el río Ebro y la vertiente norte de los Pirineos occidentales. A mediados del siglo XIII se extendía desde Garriz, en la comarca de Mixa, lindando con Gascuña, hasta la villa de Cortes, próxima a las fronteras con Aragón, sobre una distancia de norte a sur de unos 240 km y de

²³ LACARRA, J. M., Para el estudio del municipio navarro medieval, *Príncipe de Viana*, 2 (1941), pp. 50-65; CARRASCO, J., Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras. Régimen tributario y organización financiera en las «buenas villas» del reino de Navarra (siglos XIII-XV. En *Finanzas y fiscalidad municipal, V Congreso de Estudios Medievales*, León: Fundación Sánchez Albornoz, 1997, p. 330.

²⁴ ZABALO ZABALEGUI, J., *La Administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pp. 99-120.

126, de este a oeste, entre las poblaciones de Sangüesa y Viana. Estas modestas dimensiones ofrecen, sin embargo, una variedad de paisajes físicos y humanos muy particular, llegando a constituir una especie de microcosmos: desde los límites feudales de la «tierras» de Ultrapuertos, hasta los espacios de tradición musulmana de las Riberas del Ebro; y, en el eje transversal, esa amplia franja de las «tierras nuevas» y los asentamientos que jalonan la ruta de peregrinación a Compostela. La casi extinción del sistema de tenencias, provocada por el progresivo ascenso del poder real, daría paso a la organización de las merindades y, en el espacio ultrapirenaico, a la castellanía de San Juan de Pie de Puerto. Otras unidades menores son las bailías, ya sean de capital de merindad, de villa o valle, almiradíos y prebostazgos. Todo un amplio muestrario, léxico y conceptual, que da cobijo a las diversas tradiciones que han marcado la historia de este viejo reino y la existencia de sus pobladores.

1. Merindades

Los antiguos distritos feudales de las tenencias, pronto serían suplantados por las merinías o merindades, al frente de las cuales figura el merino. En sus inicios, a mediados del siglo XII, los reyes contaron con un merino, encargado del cobro de rentas reales en un determinado territorio. De probable influencia castellana, pronto funcionarían como instancias intermedias entre las instituciones centrales y los dominios directos de la Corona (villas, aldeas, etc.). Cuando la circunscripción así lo requiere, puede existir un subalterno del merino, llamado sozmerino, una especie de vicario del mismo. Merino, nombre conocido desde al menos la Alta Edad Media, se aplica a los administradores privados de los dominios directos de la Corona. La merindad navarra es una circunscripción que integra un cierto número de villas, aldeas, distritos de montaña o valles y castillos; en la población más importante es donde el merino fija su residencia, como manifestación de su preeminencia militar y administrativa sobre las otras, pero excluida la cabecera de merindad y los principales «burgos» de francos. Las funciones de estos administradores reales son militares, fiscales y judiciales²⁵. En algunas aspectos guardan cierta similitud con las bailías y castellanías de la Francia feudal y de las bailías meridionales de la monarquía capeta²⁶. Ya en

²⁵ Para más detalle pueden consultarse las siempre precisas definiciones de don Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO. Cfr. *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, pp. 503-504; y las colaboraciones de Javier ZABALO en la *Gran Enciclopedia Navarra*, Pamplona, 1990, las bien documentadas y precisas voces de Merindad y Merino.

²⁶ Cfr. FAVIER, J. *Dictionnaire de la France Médiévale*, s.v. bailli, châtelain, París, 1993; *Dictionnaire encyclopédique du Moyen Âge*, sous la direction d'André VAUCHEZ, s.v. bailli, bailliage, châtellenie, París, 1997.

tiempos de los Teobaldos, el merino es un agente real y en calidad de tal ejerce los poderes públicos y la autoridad judicial: recauda los tributos y rentas reales; exige el pago de labores, servicios y otras prestaciones personales; persigue e incluso puede ejecutar a los malhechores, cobra las multas y da cumplimiento a confiscaciones y embargos.

1.1. Merindad de Pamplona o Montañas

Los límites septentrionales –con Labourd (Gascuña) y Guipúzcoa– de esta circunscripción, llamada en un principio de las Montañas y después con el mismo nombre que la cabecera del reino²⁷, son los mismos que los actuales; los meridionales coinciden con las sierras de Urbasa, Andía y Sarvil, y el curso del río Arga (desde Echauri hasta la confluencia de los términos de Puente la Reina y Mendigorriá). Agrupa un número variable de lugares o núcleos habitados que oscilan entre los 87 de 1259 y los 95 de 1266²⁸ e integrados en unidades mayores o distritos –pero que en este registro no aparecen²⁹–: son los valles de Echauri, cuenca de Pamplona, Gulina, Araquil, Burunda, Araiz, Larráun, Basaburúa Mayor, Imoz, Atez, Basaburúa de Suso, Anué, Odieta, Olave y Soraurén³⁰. Esa variabilidad en el número de localidades sobre las que actúa la maquinaria extractiva del fisco regio obedece, sin duda, a numerosas causas, pero la principal de ellas, pensamos, puede deberse al lento e inexorable progreso de patrimonio regio en detrimento del nobiliario³¹. A grandes rasgos, la mayor parte de este distrito correspondería al solar originario de la monarquía. Aquí, como tendremos ocasión de ver, la realeza es titular de un conjunto de rentas de bienes raíces e

²⁷ Con esa denominación no figura hasta 1283, con Diego Sánchez de Garriz, «merinus Pampilone». Vid., Acta Vectigalia Regni Navarrae = AVRN, II. Vol. 1: *Registros de la Casa de Francia, 1280, 1282, 1283*, Pamplona, 1999, p. 324.

²⁸ En las anotaciones de ese año, la merindad de Montañas engloba, siquiera de forma ocasional, a algunos lugares de la merindad de Estella. Vid. AVRN, *Registros de Teobaldo II, 1259, 1266*, tomo I, ed. Juan CARRASCO, Fermín MIRANDA y Eloísa RAMÍREZ VAQUERO, Pamplona, 1999. En el monedaje 1350 se contabilizan 246 y en el libro de fuegos de 1366, 321. Cfr. CARRASCO, Juan, *La Población de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pp. 171-178; 206-214.

²⁹ Vid. AVRN, *Registros de Teobaldo II...*, *op. cit.* Sólo se anota, sin ninguna rúbrica de encabezamiento, el tipo de tributo o renta, la localidad y su importe.

³⁰ La relación que antecede está tomada del Registro 2 y que corresponde al año 1280. Cfr. AVRN, II., *Registros de la Casa de Francia, 1280, 1282, 1283*, Pamplona, 1999, pp. 54-61. Aquí se contabilizan unos 150 lugares o pueblos.

³¹ A falta de un estudio detallado sobre las dimensiones y evolución del patrimonio fundiario de la Corona, pueden verse los datos y las siempre atinadas reflexiones ofrecidos por Ángel J. MARTÍN DUQUE en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio histórico navarro*. En *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico, XX Semana de Estudios Medievales de Estella*, [26 a 30 de julio 1993], Pamplona, 1994, pp. 129-156 y en especial la 133 a 136.

ingresos fiscales de titularidad pública (exacción de peajes en los pasos aduaneros del norte y noroeste de este distrito, etc.).

1.2. Merindad de Sangüesa

Recibe el nombre, al igual que las demás, del de la villa más importante de cada demarcación³². La integran, al menos en parte, las comarcas de los valles pirenaicos, las cuencas prepirenaicas y las de la Navarra media oriental. Guarda las fronteras con Francia y Aragón. Al oeste, una serie de valles (desde Esteribar a la Valdorba) bordean el término de la capital del reino hasta incluir a Villava; al sur, las aguas del río Aragón actúan de divisoria hasta las localidades de Santacara y Traibuenas, frente a Caparroso, ya en la merindad de la Ribera. El número de localidades que la forman varía entre 75 y 80. De las cuales, cabría mencionar a Tafalla, San Martín y Santa María de Ujué, Lumbier, Aoiz, Pitillas, Murillo el Fruto y Murillo de Berroeta, Pueyo, Tajonar, etc³³. Y otro número importante aparece integrado en los valles de Aibar, Elorz, Aranguren, Egüés, Lizoáin, Esteribar, Erro, Arce y Urraúl. El notable incremento del número de lugares anotados evidencia una mayor presencia del patrimonio regio, pero, precisamente, en el conjunto de valles citados es donde implantación del realengo parece más tenue. De otra parte, al sur de los valles, en las poblaciones que integran las «tierras nuevas y las riberas» el predominio del dominio directo de la Corona es bien patente. En esta antigua «marca defensiva», prolongada más allá de Tafalla, hasta Estella, Monjardín y Marañón (ya en la merindad de Estella), se aplicaron propuestas de racionalidad colonizadora, traducidas en notables esfuerzos e inversiones para acrecentar su potencial demográfico y la explotación sistemática de los rendimientos de la tierra.

1.3 Merindad de tierras de Estella³⁴

Su composición quizás sea la más imprecisa, atenazada a veces por sus vecinas del norte (Montañas) y por la del sur (Ribera), cuyos límites, referidos a la primera ya han sido reseñados. Podríamos decir que es un espacio mixto, pues

³² Fue la que más tarde recibió tal nombre, pues hasta 1290, en el compto en dinero del merino Pablo Bechavena, no se registra con ese nombre de *merini Sangosse*. Cfr. AVRN, III, *Registros de la Casa de Francia, Felipe I el Hermoso, 1290, 1291*, Pamplona, 2000, p. 117.

³³ Ss ha tomado la presente relación de las cuenta en dinero de 1266. Cfr. AVRN, I, *Registros de Teobaldo II...*, *op.cit.*, pp 177-182, as. 229-350.

³⁴ Con esta denominación aparece ya en las cuentas de 1280. Cfr. AVRN, II, *Registros de la Casa de Francia...*, *op., cit.*, p. 63.

aquí confluyen gran parte de las características de la «Navarra nuclear» y de las «tierras nuevas». Se extiende siguiendo el curso del Arga hasta la comarca de La Solana. En su confluencia aguas abajo con el Ebro, en esas tierras de entre ríos, se encuentran las villas de Lerín, Lodosa, Cárcar, Andosilla y San Adrián, que forman parte de la llamada Ribera de dicha merindad. En el extremo occidental, en el espolón frente a Castilla y erizado de castillos, incluye a las villas –hoy alavesas y riojanas– de Laguardia, Bernedo y San Vicente de la Sonsierra. La relación de lugares supera ligeramente el medio centenar. Sus principales núcleos de población, además de la capital, son: Viana, Larraga, Los Arcos, Torres del Río, Mendavia³⁵, Villatuerta³⁶, Cirauqui, Obanos, Añorbe, Mendigorriá, Acedo, Mués, Espronceda, Larraona, Aramendía, Ganuza y Metauten, entre otros. Sólo funcionan los valles de Allín y Lana como unidades administrativas.

1.4. Merindad de la Ribera³⁷

Quizás sea, junto con la de Estella, la que dé cobijo al mayor número de fortalezas y enclaves defensivos, en especial en su líneas de frontera con Aragón y Castilla. Se extiende desde las confluencias de los ríos Aragón y Arga y Alhama hasta los somontanos de Tarazona; las riberas del Ebro, a la altura de Cortes, y las lomas de la Cinco Villas, en los aledaños de las Bardenas Reales. Es un distrito de hábitat concentrado, donde no hay valles, sino localidades como unidades de gestión fiscal. Sin incluir los lugares de la Ribera de la merindad de Estella, la relación de los mismos, en estos años centrales del siglo XIII, son dieciocho y son éstos que sigue: Cortes, Buñuel, Ribaforada, Ablitas, Bierlas, Barillas, Corella, Araciel, Arguedas, Valtierra, Cadreita, Villafranca, Caparroso, Mérida, Milagro, Funes, Peralta y Azagra. Conviene recordar que la reconquista de estas tierras se inicia en 1084 y concluye, con la ocupación de Tudela y su distrito o albalá, en 1119. Su pertenencia durante siglos al Islam peninsular dotaría a esta zona de una estructura social y económica propia de la tradición andalusí o, si se prefiere, hispano-musulmana. La incorporación al mundo cristiano de estas bien pobladas y fértiles tierras, permitió a la monarquía recompensar a

³⁵ Así aparece en las recaudaciones de trigo de 1259, que en concepto de pecha cotiza 250 cahíces y recibidos por el merino don Martín González. Cfr. AVRN, *Registros...I, op. cit.*, p. 142, as. 1325; sin embargo en la contabilidad de los ingresos en dinero de 1266, gestionada por don Pedro Gabarda, merino de la Ribera, figura asimismo Mendavia, a la que antecede Oteiza, Allo y Dicastillo. Ello reflejaría esa imprecisión a la que se alude.

³⁶ La recaudación de las pechas de esta villa está a cargo del alcaide del Castillo de Estella. Cfr. AVRN, *Registros...I, op. cit.*, p. 129, as. 1282.

³⁷ La primera mención de *merinus Ripperie* se encuentra en el compto de grano, de 1282, de Martín Rodríguez. Cfr. AVRN, II, *Registros de la Casa de Francia...*, *op. cit.*, p. 193.

aquellos miembros de la nobleza que habían participado en aquella brillante empresa. El brillo de la populosa capital de la ribera tudelana ejercería de centro de una nutrida red de villas y aldeas, habitadas por gentes diversas (hidalgos, labradores, moros y judíos), con indumentarias, formas de vida y religión tan distintas. Con todo, la inicial señorialización daría paso, después de la restauración monárquica (1134) de García Ramírez, a un paulatino incremento de los dominios directos de la Corona y que alcanzaría su cenit con Sancho VII el Fuerte. Esa sería en gran parte la herencia recibida por su sobrino Teobaldo I.

1.5. «Tierras» de Ultrapuertos

Las llamadas tierras de Ultrapuertos constituyen la quinta demarcación y el primer receptor conocido fue el abad de Abaurrea³⁸. Como subdivisiones se señalan tres bailías: San Juan de Pie de Puerto, Mixa-Ostabares y Lasbastide de Clairence. A excepción de la primera, el resto no perteneció durante estos años al realengo.³⁹ La capital, San Juan, pasó a ser –en torno a 1200– la capital militar y política de estas «tierras», en su doble condición de castellanía y bailía, integrada por las tierras de Cisa, Ossès, Baygorri y Arberoue. El castellano tiene a su cargo la custodia de dicha fortaleza, donde reside, así como la defensa de la tierra de Cisa, incluida su capital, San Juan el Viejo. A él corresponden las funciones militares, mientras que las fiscales son competencia del receptor. Además de las localidades ya mencionadas hubo otras que también aportaron algún tipo de ingresos –contabilizados en dineros morlanes–, entre las que cabe mencionar a Mongelos, Bussunarits, Aincille, Uhart e Ispoure. Y fuera del realengo, en los espacios de señorío de Mixa-Ostabares, Labourd y Soule, se pagaba *francaje* (defensa y protección) en Garris, Iholdy-Armendarits, Azparren, etc⁴⁰. Dado el tenue grado de implantación de la administración real en este territorio y su peculiar situación –como lugar de tránsito entre los dominios condales y los centros navarros de la monarquía– no parece que pueda hablarse en sentido estricto de periferia y centralidad⁴¹ e incluso de jerarquía de las distintas unidades, pero

³⁸ *Comptus del abbat de Auehurrea, receptor de la castellanía de Sant Johan et de otras d'Aillent Puertos*, añadido al margen y de otra mano. Cfr. AVRN, *Registros...I*, op. cit., p. 218.

³⁹ HERREROS LOPETEGUI, Susana, calcula para 1266 que el monarca navarro contaba «en su patrimonio con un 49,8% (648,6 km²) del actual territorio bajonavarro, mientras el 45,2% correspondía a señoríos nobiliarios y tan sólo un 5% a eclesiásticos». Cfr. *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, 1998, p. 150, not. 3.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 233-315, donde se analizan, con detalle y rigor, los recursos fiscales de la corona, divididos en dos grandes apartados: los bienes patrimoniales y derechos e imposiciones..

⁴¹ Además del estudio imprescindible antes citado de Susana HERREROS, puede consultarse con aprovechamiento la síntesis ofrecida por Juan F. UTRILLA UTRILLA, *Los itinerarios pirenaicos me-*

sí de una diversidad de espacios, fiel reflejo de una tipología, que se manifiesta a través, entre otras, de algunas de sus especiales características. Cabría destacar las relativas a sus bases geográficas o, si se prefiere, geofísicas, pero también políticas: formas y modos de ocupación y reparto de la tierra; esfuerzos e inversiones en la actividad económica; pulsaciones migratorias y comportamientos sociales, y, en definitiva, las formas de un nuevo vivir, inspirado en las tradiciones culturales, la política y la religión.

2. Bailías

La bailía navarra es una circunscripción que presenta varias modalidades: las de poblaciones cabecera de merindad, las municipales y de valle. Son bien distintas de las empleadas en la administración económico-financiera de Cataluña, Valencia y Mallorca. El «bayle» o «batlle» catalán son términos romances derivados de la voz latina *bajulus* o administrador, encargado o tutor. En los siglos X y XI se utiliza bajo la acepción de agente encargado de la gestión dominial y fiscal, a las que se añaden en los siglos siguientes las judiciales y de mantenimiento del orden. Los bailes señoriales son agentes de distintos niveles; los de la Francia meridional o los de la Normandía de los Plantagenêts son agentes subalternos del príncipe, una especie de prebostes del norte. Y en algunos principados, como el condado de Saboya, el baile es una especie de castellano con una cierta preeminencia militar y administrativa sobre los otros⁴².

El baile, a finales de la Edad Media francesa, es un personaje de alto rango, que representa al rey en la casi totalidad de sus funciones y en una amplia circunscripción⁴³. Hacia 1240-1250, en tiempos de San Luis, la institución se estabiliza y se fijan sus funciones, como representante del rey en una parte del dominio, y también su ámbito de actuación, mediante la agrupación de un número variable de prebostazgos (la bailía). Es nombrado por el rey, al que se le remunera con un salario y su nombramiento puede ser revocado en cualquier

dievales y la identidad hispánica: relaciones traspirenaicas y estructuración del poblamiento. En *Itinerarios medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales de Estella* [17-21 de julio 2000], Pamplona, 2001, pp. 357-391. Por lo que respecta a la organización del poblamiento Cfr. CARRASCO, J. El camino francés a Compostela y la dinámica de los asentamientos. En *Itinerari medievali e identità europea*, a cura di Roberto GRECI. Atti del Congresso Internazionale, Parma, 27-28 febbraio 1998, Bologna, 1999, pp. 147-180, en especial 164 y ss. (Los caminos de Ultrapuertos: «sauvetés», bastidas y burgos castrales).

⁴² Cfr. DEMOTZ, B., «La géographie administrative médiévale: l'exemple du Comté de Savoie, début XIIIe - début XVe siècles», *Le Moyen Âge*, 80 (1974), pp. 261-300.

⁴³ GUENEÉ, B., «La géographie administrative de la France à la fin du Moyen Âge: élections et bailliages», *Le Moyen Âge*, 67 (1961), pp. 293-323.

momento; está sujeto al control de las instituciones centrales y no puede ejercer sus funciones en la bailía de las que es originario. La institución del baile tuvo una amplia difusión en los principados territoriales de Francia. Este mismo oficial, en los territorios de los condados meridionales, hasta los de Anjou y el Maine, recibe el nombre de senescal, de clara procedencia feudal. La generalización de estos medios de gobierno vino a favorecer el desarrollo de una centralización administrativa y una mayor eficacia recaudadora⁴⁴.

En el reino de Navarra, el baile es el encargado de recaudar los derechos fiscales en los principales núcleos urbanos. Así aparece a comienzos de 1256 en el burgo de San Saturnino de Pamplona, al ser nombrado baile –de forma conjunta, por el obispo y el senescal– Pedro Arnalt, facultado para recibir todos los derechos del señorío de dicho burgo⁴⁵. Poco después, en 1259, ya conocemos su existencia en Sangüesa (Juan de Castellón), Puente la Reina (don Juan Pérez), Estella (don Pedro Garceiz) y en Tudela, que en ese año tiene acumulada la función de justicia (ejercidas, ambas, por don Lope Ortiz). Así como los titulares de los mismos están sujetos a periódicas renovaciones y traslados, no así sus funciones y ámbitos jurisdiccionales, que permanecerán estables. En Pamplona, dada su condición de señorío episcopal⁴⁶, los alquileres de bienes inmobiliarios del escaso patrimonio real, junto a un variado conjunto de rentas aportados por miembros de su judería⁴⁷, son sus principales conceptos de recaudación. En el conjunto del reino, el peso demográfico y la capacidad contributiva de esas comunidades de singulares vasallos fue muy importante, en especial en las villas de Tudela y Estella.

⁴⁴ KERHERVÉ, Jean, *Histoire de la France: la naissance de l'État moderne, 1180-1492*, París, 1998, p. 21 y ss; FAVIER, J. *Diccionario de la France...*, op. cit., s.v. bailli.

⁴⁵ El nombramiento corresponde al rey, pero debe prestar juramento al obispo. La recogida será de forma conjunta (los del rey y el obispo). «...rendra todos los drechos del seynnorio en aqueill burgo al rey don Thibalt de Nauarra et a nos don Pedro, por la gracia de Dios obispo de Pomplona, en las quoaales el rey deue auer part et l'obispo, segunt que las cartas de la compositon et de la paz entre eillos dizen et departen». Cfr. J. M^a LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca, 2. Pamplona*, Pamplona, 1975, doc. 38 (1256, febrero 22. Tiebas), pp. 168-169.

⁴⁶ Cfr. MARTÍN DUQUE, Ángel J., El señorío episcopal de Pamplona hasta 1276. En *La Catedral de Pamplona...*, art. cit., pp. 72-80.

⁴⁷ GARCÍA ARANCÓN, M^a R., ha considerado que «en algunas poblaciones importantes como Tudela, Estella y Pamplona había un segundo baile encargado de la percepción de las calañas debidas al rey por los judíos. En Sangüesa –siempre según la citada autora– aparecen mencionados en 1266 dos bailes: Juan de Castellón y Ponce Arnalt. Es posible que uno de ellos fuera baile de los judíos» Cfr. *Teobaldo II*, op. cit., p. 137. Nosotros, por el contrario, pensamos que uno es titular en 1259 y el otro en 1266. Esa institución –la del baile de los judíos y siempre ejercida por un cristiano– no aparece hasta bien entrado el siglo XIV. El poder disponer de un agente específico para cada comunidad será una vieja reivindicación de los representantes o adelantados de cada aljama. De otra parte, los derechos del bedinaje son el porcentaje –variable según los casos, de un tercio, un quinto, etc.– que recibe el rey de las multas impuestas por el bet-din o tribunal rabínico, una vez deducidas la gratificación (un noveno) que corresponde al agente ejecutivo de dicho tribunal, que es el bedín.

3. Morerías y juderías

La gran expansión reconquistadora de la España cristiana contra las tierras de al-Andalus incrementó de forma notable el número de musulmanes residentes en los reinos hispánicos. La capitulación de Tudela y su comarca, en los primeros meses de 1119, trajo consigo la incorporación de amplios territorios de las riberas del Ebro medio a los dominios de la Corona. Alfonso el Batallador, rey de aragoneses y pamploneses, fue magnánimo con los vencidos. A aquellos que lo desearan se les permitió permanecer en sus lares, pero en el plazo de un año deberían ir a vivir fuera del casco urbano, en los lugares –morerías– designados para ellos. Sujetos a las mismas cargas fiscales de entonces, pudieron permanecer fieles a su religión. Asimismo dispusieron de autoridades y leyes propias, al tiempo que fueron reguladas sus relaciones con la población cristiana⁴⁸. Estos musulmanes formaron parte de la estructura social del reino de Navarra y recibieron el nombre de *mudéjares* (musulmán que vive entre cristianos). Sus barrios de residencia eran las morerías, mientras que a las agrupaciones de gentes o comunidades se les llamó aljamas de moros.

La población mudéjar pudo recibir, sobre un resto musulmán originario, modestos aportes en sucesivas oleadas de emigrados andalusíes, pero en general estos pobladores suelen ser considerados como residuales, estimados en torno al millar y repartidos entre una escasa veintena de morerías en el distrito de Tudela y su albala. A excepción de las morerías urbanas de Tudela, Cascante, Corella, Ablitas y Cortes, en las que se concentra algo más de la mitad de los moros navarros, el resto viven en lugares y aldeas, inmersos en un mundo rural. La mayoría pertenecen al realengo y el resto (un 40%) habitan el lugares de señorío, especialmente de las Órdenes Militares de los Templarios (Ribaforada) y Hospitalarios de San Juan de Jerusalén (Pedriz)⁴⁹.

Los asentamientos judíos en el reino de Navarra se vertebran en torno a dos ejes: las «tierras nuevas» del valle del Ebro, con las comunidades de Tudela y su albala, y los espacios urbanos de la ruta de peregrinación a Compostela. Como ámbito intermedio, verdadero eslabón entre estos dos polos, cabe situar a las comunidades de la Navarra media o aljama de Val de Funes. El número de villas que, en mayor o menor medida, acogieron entre sus convecinos a miembros de la religión judaica apenas sobre pasa el medio centenar, con una pobla-

⁴⁸ Vid. Los Pactos acordados entre Alfonso el Batallador y los moros de Tudela (1119, marzo. Pueyo de Sancho). FORTÚN, L.J. *Colección de fueros...*, op. cit., núm. 8, pp. 287-289.

⁴⁹ Para un conocimiento detallado de éstos últimos en Navarra Cfr. GARCÍA LARRAGUETA, Santos A., *El Gran Priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén, siglos XII y XIII*, Pamplona, 1957, vol. I: Estudio preliminar, 293 págs.; vol. II: Colección diplomática, 558 documentos e índices en 715 páginas.

ción estimada en unos dos mil quinientos vecinos, de los cuales algo menos de la mitad se concentra en Tudela. En sus barrios o juderías se sitúa la sinagoga, centro de la vida religiosa, las escuelas o centros de enseñanza talmúdica y las dependencias asistenciales. El enclave de población judía más septentrional era Pamplona –quizás la judería más antigua del reino–; en el extremo sur, Cortes –villa mudéjar por excelencia–; a oriente, Sangüesa, y en el extremo occidental, en la Sonsierra, la villa de San Vicente. Este entramado de comunidades hebreas aparecía organizado a efectos fiscales en cuatro aljamas: Tudela, Estella, Pamplona-Monreal y Val de Funes.

Desde el primer momento, y sin tener en cuenta su diversidad de origen, las autoridades cristianas aplicaron una política tributaria uniforme –inspirada en la naturaleza feudal del impuesto– sobre el conjunto de estos vasallos infieles, consentidos y amparados por el poder regio. De aquí que la primera modalidad impositiva fuese directa, global y comunitaria, conocida con el nombre de pecha. Al margen de los aspectos religiosos, culturales, sociales y económicos que llegaron a condicionar las relaciones entre las minorías religiosas y la mayoría cristiana, la «Señoría Mayor» del reino siempre consideró a las «otras gentes del libro» como su propio «tesoro». Habrá, pues, unas cargas de carácter personal, contrapartida de la protección y el consentimiento otorgados para el mantenimiento de su fe (mosaica o coránica, según los casos) y otros derivados del uso de la propiedad, el crédito y otras actividades mercantiles.

El establecimiento de la cuantía del impuesto era potestad del rey, sujeta a la preceptiva negociación con los representantes o adelantados de las aljamas. Nadie pone en duda la legitimidad de las peticiones, peso sí se discute el alcance de las mismas. La vida de estas comunidades estuvo marcada por la resistencia o sumisión a la política fiscal de sus reyes.

IV. LOS PRECEDENTES: BASES FISCALES Y ORGANIZACIÓN HACIENDÍSTICA DE LA MONARQUÍA RESTAURADA (1134-1234)

Pese a la escasez y parcialidad de los testimonios conservados, parece pertinente aventurar algunas fases o etapas en el devenir de la historia de la hacienda real antes de la instalación en el trono de Navarra de la Casa de Champaña, que es cuando ya podemos manejar una contabilidad fiscal y financiera. Es muy poco lo que se sabe con anterioridad al último tercio del siglo XI. Como en el resto de los reinos hispánicos, los recursos ordinarios de la Hacienda real proceden en su mayor parte del patrimonio regio o realengo. En este conjunto un tanto heterogéneo, la Corona trata de explotar estos recursos y obtener de ellos un conjunto de rentas derivadas, en su mayor parte, del reconocimiento explícito por parte de todos de ese dominio eminente del monarca. Al igual que otros

príncipes cristianos, Sancho Garcés IV, el de Peñalén (1054-1076), en su lucha contra los sarracenos, obtuvo cuantiosos recursos como botín de guerra. En concepto de parias recibió de la taifa de Zaragoza unos 12.000 *mancusos* de oro en 1069, a razón de mil de esas monedas todos los meses; poco después, en 1073, se renovaron –en las mismas condiciones económicas– los pactos de amistad entre ambos príncipes «según acreditan los tratados de paz y alianza suscritos en esos años por el régulo al-Muqtadir»⁵⁰. Al menos durante algo más de un lustro, las arcas del rey de Pamplona recibirían unas doce mil monedas de oro al año⁵¹. Tal cantidad de dinero requeriría el funcionamiento de un tesoro, pero gestionado de forma arbitraria y acorde con una mentalidad «feudal», lo que le granjeó la hostilidad de la nobleza navarra, hasta el extremo de desembocar en el regicidio y poner fin a la vida de su avaro y codicioso monarca. Éste consideraría las elevadas sumas recibidas como «tributo» o compra de la paz frente a la imperiosa necesidad guerrera contra el infiel, y su empleo, más o menos discrecional, estaría condicionado más por las actividades bélicas que por inversiones destinadas al fomento de la actividad económica y comercial en un contexto de cierta complejidad, impuesta por la vigencia de un sistema bimetálico (de oro y plata) y una circulación a tres niveles. Esta incipiente fiscalidad regia, sin embargo, alcanzaría un considerable avance bajo la unión dinástica con Aragón (1076-1134), cuyos soberanos propiciaron e impulsaron la formación de colonias de emigrados o «burgos» de francos, novedosos enclaves «ciudadanos» en tierras navarras⁵².

Sobre la base de antiguos principios de obligación pública se ampliaron y fortalecieron determinadas exigencias fiscales, propiciadas por la expansión de la vida urbana, el incremento de la actividad mercantil y de la economía monetaria. Obsérvese a este respecto ciertas fosilizaciones para dar paso con fuerza a numerosas innovaciones contributivas. ¿Pero sobre qué fuentes de riqueza se pretende actuar? ¿Qué métodos serán utilizados para medir la realidad económica del país? Si son impuestos directos ¿se tendrá en cuenta la capacidad de cada contribuyente? Por el contrario, si se trata de indirectos: ¿se

⁵⁰ LACARRA, J. M^a., Dos tratados de paz y alianza entre Sancho el de Peñalén y Moctádir de Zaragoza (1069 y 1073). En *Homenaje a Johannes Vinke*, Madrid, 1962-1963, pp. 121-134 y recogido en *Estudios de historia navarra*, Pamplona 1971, pp. 83-102.

⁵¹ En el pacto de 1073 se contempla la posibilidad de recibir la suma fijada en plata y a razón de siete sueldos «argenti» por un *mancuso*. Dicha alternancia podría interpretarse como un uso generalizado en los reinos de la España cristiana del sistema bimetálico y de la sobrada liquidez del monarca pamplonés. *Ibidem*, p. 128.

⁵² CARRASCO, J., Los inicios de la vida urbana en el reino de Pamplona bajo la unión dinástica con Aragón (1076-1134). En Coord. Francisco J. García Turza e Isabel Martínez Navas, *El Fuero de Logroño y su época. Actas de la reunión científica*, Logroño, 26, 27 y 28 de abril de 1995, Logroño, 1996, pp. 145-165.

gravarán las transacciones o se actuará sobre la circulación de bienes, ya fuesen entradas o salidas? En el primer supuesto –el de los impuestos directos– éstos no están ligados a ningún tipo de actividad, sino que responden –por su sola existencia– al estado y situación del contribuyente potencial. O dicho de otro modo: es una llamada a las facultades contributivas de los sujetos del rey. Sea como fuere, la opción que se adopte siempre será una decisión política. Los caminos son diversos y las posibilidades múltiples, pero ellas suelen evidenciar con bastante exactitud el grado de responsabilidad colectiva, la solidaridad ante el impuesto, la correlación de fuerzas sociales y, en definitiva, la capacidad de gestión tributaria y financiera del Estado. Su generalización, por tanto, es la expresión fehaciente del ascenso de poder monárquico, al tiempo que la entrega del impuesto –demandado por la necesidad o utilidad pública– confiere a los contribuyentes la condición de una fuerza política activa. El impuesto indirecto, por el contrario, se sitúa en el centro de la vida económica. En sus diversas manifestaciones, afecta con sus gravámenes a la producción, al consumo y a la circulación de todo tipo de bienes y mercancías. Antiguos monopolios señoriales rinden por el uso obligatorio de un medio de producción (molinos, hornos, etc.), de transacciones (pesos y medidas, *alcabalas*, etc.) e incluso de prohibiciones de la actividad mercantil en determinados lugares y épocas (chapel o almodí, *trujales*, baños, la casa de juego o *tafurería*, etc.). Los impuestos sobre el consumo responden a situaciones coyunturales y, en ocasiones, solían ser gravosos e inesperados, de aquí su rechazo e impopularidad. Esta hostilidad social y lo poco rentable, en muchos casos, de su gestión directa condujo, al menos en un principio, a que se recurriese casi de forma generalizada al sistema de arrendamientos. Aquellos que recaen sobre la producción condicionaron los desarrollos de iniciativas y empresas de mercaderes y artesanos. Desde fechas bien tempranas⁵³, el tráfico de mercancías reportó saneados ingresos a las arcas del señor. Todo ese complejo universo de conceptos tributarios, variable según las circunstancias de tiempo y lugar, constituyen la base de los recursos materiales de la Corona.

El primer monarca de la unión dinástica con Aragón, Sancho Ramírez (1076-1094), es el que otorgó los primeros fueros municipales: Ujué (1076), Estella (c. 1084), el Burgo Viejo de Sangüesa (1090)⁵⁴, en los que además de

⁵³ A fines del siglo XI, el monarca Sancho Ramírez (1063-1094) estableció un arancel de los portazgos de Jaca y Pamplona. Cfr., J.M. LACARRA, Un arancel de aduanas del siglo XI. En *Actas del Primer Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, 1950, sep. 20 pags.

⁵⁴ Cfr. FORTÚN, L. J. «Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales», en *Príncipe de Viana*, 43 (1982), pp. 273-344: 951-1036; 46, 1985, pp. 361-447; doc. 2, pp. 277-279 (Ujué). Por lo que se refiere a la villa de Tafalla, se ha contemplado la posibilidad de contar ya con

la renta solariega recibida en pago por el uso de la tierra, se unen otros ingresos jurisdiccionales, regalías y aquellas contribuciones de difícil clasificación. A pesar de su esquematismo, son reconocibles las referencias a tributos territoriales, pechas, caloñas; redención en metálico de determinados servicios (fosadera, yantar o cena); a la organización de mercados (portazgo, lezda, enmiendas, etc.); actividad artesanal e impuestos de tránsito (peaje, pontazgo, montazgo, carnaje, herbazgo, asadura); penas pecuniarias y otros recursos de marcado carácter fiscal. Parece probado, por tanto, la aparición de determinados síntomas de agilización de las prácticas recaudadoras que, sobre una base dominial, deberían venir practicándose desde los años finales del siglo XI y los primeros decenios del XII⁵⁵. Recuérdese a este propósito que los vecinos y moradores de los incipientes núcleos urbanos, en su mayoría de origen franco o *francigenae*, se vieron solicitados a la entrega de ciertas cantidades en pago a las ventajas y bienes recibidos, según consta en las respectivas cartas de población o fueros.

Una vez consolidadas tales actuaciones, es posible que se procurase –durante la primera mitad del siglo XII y al abrigo de la restauración monárquica de García Ramírez (1134-1150)– buscar un incremento de los recursos del monarca⁵⁶. Dicha búsqueda gravitaría sobre la imposición directa, aplicada a los nuevos enclaves de población franca o a aquellos otros en los que se desea

un fuero en tiempos de Sancho el de Peñalén, fechado circa 1066 (doc. 1, pp. 276-277), pero será la confirmación de Sancho el Sabio, en 1157, la versión más conocida. Vid. doc. 20, pp. 310-311. Además para la villa de Ujué puede consultarse el trabajo de URANGA, J. J. *Ujué medieval. Fortaleza, villa y santuario*, Pamplona, 1984, doc. 1, p. 247. De este mismo autor, pero referido a la villa de Puente la Reina, resulta imprescindible la consulta de su Puente la Reina. Del Puente al Fuero (1085-1122), *Scripta Theológica. Homenaje a Don José Goñi Gaztambide*, XVI (1984), pp. 473-484. Y para Estella, el excelente estudio de MARTÍN DUQUE, Á. J. «La fundación del primer «burgo» navarro, Estella», *Príncipe de Viana* LI (1990), pp. 317-327. Ajustadas fielmente a las pautas diseñadas por su maestro –Ángel J. MARTÍN DUQUE–, Julia PAVÓN ha dado a conocer algunas observaciones críticas al Fuero de Jaca y Fuero de Estella. En *Jaca en la Corona de Aragón (siglos XII-XVIII)*, XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, III, Zaragoza, 1994, pp. 343-353.

⁵⁵ Es evidente que la concesión de determinadas exenciones avala la existencia efectiva de tales cargas. En 1102, Pedro I concede fueros a los «hombres» de Caparroso, bajo la fórmula de carta *ingenueacionis*. La lectura de este texto nos puede ayudar a conocer algunas fuentes de ingresos de esta arcaica fiscalidad. En el primero de sus veinticinco párrafos se dice que «non pargent galeta neque delgata; neque principes neque saione non intrent in domos suas...» Otros derechos como homicidios, herbazgos y las aguas de los ríos son igualmente objeto de regulación. Cfr. L. J. FORTÚN, «Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales», en *Príncipe de Viana*, 43 (1982), doc. 5, pp. 282-284; Antonio UBIETO, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza, 1951, doc. 114, pp. 369-372. Algunas reflexiones de interés pueden consultarse en la obra de Carlos LALIENA, *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Huesca, 1996.

⁵⁶ MARTÍN DUQUE, Á. J., «La restauración de la monarquía navarra y las Órdenes militares (1134-1194)», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 59-71.

extender el régimen de franquicia. Tales hipótesis son ya una realidad desde los primeros años del reinado de Sancho VI el Sabio (1150-1194). En 1157 los vecinos de Mendavia, a los que se les extiende el fuero de Logroño, eran requeridos al pago de un sueldo de pecha por casa y año⁵⁷. Dicha tasación tuvo que hacerse mediante el establecimiento del correspondiente padrón, que desgraciadamente no ha llegado hasta nosotros. Conviene tener presente que, casi dos siglos más tarde, en 1330, al aplicarse el monedaje a esta villa, propio del reinado recién inaugurado de los primeros Evreux, la tasa utilizada fue de ocho sueldos por hogar y cuya suma asciende a 60 libras y 13 sueldos (1.213 s.), de acuerdo a una relación de 216 vecinos⁵⁸.

Entre los medios utilizados para aumentar sus ingresos figura la percepción de censos anuales y en metálico, exigidos al conjunto de las poblaciones francas y a cada una de sus unidades familiares, pero también se revisaría toda la abigarrada porción de rentas y derechos que devenga el dominio regio⁵⁹. Al igual que en otras formaciones políticas de la Cristiandad occidental, la estructura de este conglomerado de rentas y derechos incluye, en primer lugar, un amplio muestrario de censos: fijos (casi siempre de origen arcaico) o proporcionales (más próximos a la tradición señorial, ya fuese antigua o reciente). Las comunidades o aljamas de judíos y moros pagaban sus pechas particulares. Un segundo apartado incluye toda una serie de derechos de condición pública⁶⁰ (multas, penas por homicidio, etc.) A veces algunas prestaciones o «labores», como las de los *villanos asaderos*, aparecían mal definidas (*asadura*, laboreo agrícola o tributo ganadero) y su inclusión en uno y otro concepto planteaba algunos problemas para su efectiva recaudación. Por ello, el rey Sancho, asesorado por aquellos oficiales que tenían a su cargo la gestión de las finanzas reales, procedió a una revisión rigurosa de los ingresos de su dominio, unificando bajo un mismo concepto contributivo (la pecha) todo aquel numeroso grupo de cargas y tributos. Su devengo se haría también mediante el pago de una cantidad anual asignada a cada unidad familiar o casa o al conjunto de la comunidad. Este proceso de modernización tuvo como instrumento la concesión de «fueros de unificación de

⁵⁷ LACARRA, J. M^a, Documentos para la historia de las instituciones navarras, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11 (1934), pp. 492-495. Cit. MARTÍN DUQUE, Á. J. y FORTÚN, L. J., Relaciones financieras entre Sancho el Fuerte de Navarra y los monarcas de la Corona de Aragón. En *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón: Jaime I y su época*. Zaragoza, 1982, p. 177, nota 18.

⁵⁸ Cfr. CARRASCO, J., *La población de Navarra en el siglo XIV*. Pamplona, 1973, pp. 155 y 273-276. De los 216 vecinos reseñados, 144 pagan la tasa completa de 8 s., el resto –los no pudientes tasados– figuran con cantidades que oscilan entre dos sueldos y el medio sueldo ó 6 d.

⁵⁹ ELIZARI, J. F., *Sancho VI el Sabio, rey de Navarra*, Pamplona, 1991, p. 179.

⁶⁰ FORTÚN, L.J., «Los «fueros menores» y el señorío de realengo en Navarra (siglos XI-XIV)», *Príncipe de Viana*, 46 (1985), pp. 603-673.

pechas», terminología introducida por don José M^a Lacarra⁶¹, y, posteriormente, analizados con rigor y minuciosidad por L. J. Fortún⁶².

Este procedimiento de imposición directa, que grava una pecha fija sobre cada hogar, se aplicó para la comunidad en su conjunto según una escala variable. El nivel más bajo –dos sueldos⁶³ anuales por casa– corresponde a Navascués (1185); quizá porque se les asimilara a la pecha devengada por las poblaciones de francos. Le siguen con tres sueldos los del valle de Santesteban de Lerín⁶⁴, a pagar la última semana de mayo; con cuatro se tasaron las casas de Santacara⁶⁵ –a los que se le extendió el fuero de Caparros, y el plazo acordado es la fiesta de Santa María de Agosto– y las de Erasun-Saldías-Beinza-Labayen (valle de Basaburúa Menor)⁶⁶, Leiza-Areso⁶⁷ y el valle de Larráun⁶⁸. A todas estas comunidades, situadas en la zona septentrional, se les aplica un idéntico tratamiento fiscal: ingresos y rentas en dinero, cerdos y, en algunos casos, caloñas y homicidios.

En tierras más al sur se utilizó un sistema mixto de entregas en metálico y en cereales, generalmente avena. La mayor extensión de los espacios cultivados va a permitir «receptas» contabilizadas en especie. Este fue el caso de la pecha asignada, en 1192, a los valles de Basaburúa Mayor⁶⁹, Odieta⁷⁰, Esteríbar⁷¹ y Gu-

⁶¹ Notas para la formación de familias de fueros navarros, *Anuario de Historia del Derecho Español*, X (1933), pp. 203-270.

⁶² Vid. nota anterior y su «Colección de «fueros menores»...*op. cit.*, *Príncipe de Viana*, 43 (1982), 273-344; 951-1036; 46 (1985), pp. 361-447. En esas actuaciones de globalizar la pecha, en metálico o en especie, 8 «fueros» fueron otorgados por Sancho el Sabio y 23 por su hijo y sucesor, Sancho VII el Fuerte.

⁶³ A pagar en dos plazos: en Navidad y en la fiesta de san Juan Bautista. Cfr. L. J. FORTÚN, *Colección...*, *op. cit.*, doc. 28, pp. 320-321.

⁶⁴ *Ibidem*, doc. 36 (1192, octubre. Pamplona), pp. 330-331

⁶⁵ *Ibidem*, doc. 30 (1191, abril. Olite). Esta es la única carga en metálico que deben pagar. Están exentos de «facenderas»; la clavería no será desempeñada por ningún vecino de la villa.

⁶⁶ *Ibidem*, doc. 35 (1192, octubre. Pamplona), pp. 328-330. El plazo es la última semana de mayo. Asimismo se le obliga a los poseedores de cerdos a la entrega de uno por la fiesta de San Andrés.

⁶⁷ *Ibidem*, doc. 37 (1192, octubre. Pamplona), pp. 331-332. Idénticos extremos que en el anterior, pero se introduce la percepción del quinto de los cerdos que utilizan los pastos del «monte», no así los del dominio regio, que estaban exentos.»...*leuen ad pasturan suos porcos ubicumaque inuenerint pasturam in mea terra et non donent quintam de illis. Sed, si ipsi aduxerint alienos porcos ad montem, donent quintam de illis*»

⁶⁸ Sería la mitad (2 sueldos) si «*ille uillanus qui fuerit de rege et de seniore solariego pectet II solidos in unoquoque anno similiter*». *Ibidem*, doc. 39 (1192, octubre. Pamplona), pp. 334-335.

⁶⁹ El dinero se fija para la última semana de mayo y la avena para la Asunción. A los villanos solares se les aplica la mitad de la pecha. *Ibidem*, doc. 34, pp. 327-328.

⁷⁰ *Ibidem*, doc. 38, pp. 332-334. Todos los de este valle, hombres y mujeres están sujetos al pago de la asadura, estimada en 22 sueldos. Este dinero, junto con el importe de la cena y de la cuantía de la avena se deberá entregar en la fiesta de la Asunción.

⁷¹ *Ibidem*, doc. 31, pp. 323-324.

lina⁷², con cantidades que oscilan entre los cuatro sueldos y seis robos de avena del primero y los seis de los dos últimos. En ese mismo años, el rey de Navarra –Sancho VI el Sabio– refundió bajo el nombre genérico de pecha (pecta o peita) los censos o rentas de un conjunto de antiguos servicios y derechos señoriales (labores, sernas, fazenderas, *anubda*, nuncio, mañería, etc.)⁷³. A excepción de los del valle de Esteribar, que pagarían en la fiesta de San Miguel, los restantes utilizarían el plazo de la fiesta de la Asunción de mediados de agosto para hacer efectivas sus contribuciones. Quizá por su situación e importancia, Odieta y Gulina son los únicos casos de los aquí contemplados en los que se incluye la «fossadera». Otros servicios, como la cena, también estuvieron sujetos a revisión. En Esteribar (100 sueldos) y Basaburúa Mayor (60 s.) la pecha parece ser global, mientras que en los dos valles restantes se les aplica la pecha íntegra de 2 sueldos a los labradores que disponen de útiles de labranza, uno a los asaderos (bracero) y 6 dineros a las viudas; si se trataba de enclaves solariegos esta escala se reducía a la mitad⁷⁴.

El carácter normativo de los textos manejados no permite conocer cómo fue aplicado este sistema y su posterior gestión, pero cuya estructura inicial parece responder a criterios de eficacia recaudadora. Cabría imaginar, no obstante, que las pechas globales asignadas a las diversas villas y aldeas requería un reparto interno a cargo de las autoridades locales; serían los primeros balbucesos de una fiscalidad local y que alcanzaría un posterior desarrollo con los primeros impuestos directos bajo la forma de «estimas o tallas»⁷⁵. Cuando la pecha se aplica al conjunto del vecindario y el montante de las percepciones alcanza determinadas cuantías es, al menos eso creemos, comprensible que se siga algún procedimiento de reparto proporcional. A finales de 1189 los 28 casados –hombres y mujeres– de Osa⁷⁶, en el valle de Arce, debían pagar de pecha 120

⁷² *Ibidem*, doc. 32, pp. 324-325.

⁷³ Uno de los casos más conocidos es el recogido en los fueros concedidos por dicho monarca a los del Valle de Odieta. Cfr. BRUTAILS, J. A., *Documents des archives de la Chambre des Comptes de Navarre*, Paris, 1890, pp. XV-XVII. Esta es la fuente utilizada por J. FAVIER en su excelente introducción al tema de las finanzas y fiscalidad medievales (*Finance et fiscalité...op. cit.*, pp. 29 y 30), aunque el concepto de fuero –vid. nota. 21 en la p. 29– le es ajeno, ya que lo interpreta como una simple rebaja de censos. Hoy día contamos una cuidada y rigurosa versión de dicho fuero, debida a L. J. FORTÚN en la famosa y tantas veces citada «Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales (I)», en *Príncipe de Viana*, núm. 165 (1982), núm. 38, pp. 332-334.

⁷⁴ L. J. FORTÚN formula algunas precisiones sobre el concepto de solariego. Cfr. Una reforma fiscal en el noroeste de Navarra (1192-1193). En *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 234-259.

⁷⁵ CARRASCO, J. .Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras. En *Finanzas y Fiscalidad*, León, 1997, pp. 325-352.

⁷⁶ FORTÚN, L. J., *Colección... op. cit.*, doc 29 (1189, septiembre. Milagro), pp. 321-322.

sueldos en la fiesta de San Miguel; a los de Soracoiz⁷⁷ se les exige trescientos sueldos de pecha y cien de cena, mientras que los de Aniz⁷⁸, ambas poblaciones del valle de Mañeru, cotizaban casi el doble (600 s. de pecha y 100 s. de cena). Idénticas cargas se les impone a los vecinos de Sorauren⁷⁹ (300 s.), en los bordes de la Cuenca de Pamplona, y a los de Mañeru⁸⁰ (600 s.), población situada en la ruta a Compostela, entre Puente la Reina y Cirauqui. Esa proporcionalidad y emparejado responde a un plan previamente establecido y que, en cierta medida, es el reflejo de la realidad social y económica del espacio donde se aplica. Por ello la evaluación que se hace de la pecha que deben cotizar las poblaciones de Larraga⁸¹ y Artajona⁸² se eleva a mil «morabetinos», en consonancia con el potencial económico y demográfico de tales enclaves e incluso de los niveles de riqueza de los integrantes de su vecindario, según la voluntad expresa del soberano. Por dicha cuantía quedaban exentos del pago de la novena y otras cargas, como la cena y los servicios de laboreo en el dominio del rey. Pese a lo limitado de los testimonios, todo parece indicar que esta serie de innovaciones fiscales permitieron a Sancho VI elevar sus ingresos fijos en moneda a una cifra que se estima en unos 25.000 sueldos (1.250 libras), de los cuales más de un tercio procedían de estas exigencias o imposiciones directas. Para la consecución de estas reformas fue decisiva la opinión y el consejo de Galindo Zuría, merino de amplia experiencia recaudadora, hombre de la confianza del monarca y conecedor de la *Curia regis*. En torno a esta institución, donde radican también los servicios de la «escritura» o futura cancillería⁸³, debió de gestarse la «oficina» encargada de la administración de los recursos de la Corona. Aunque Pamplona era la capital del reino, Tudela y su castillo fueron la residencia de los reyes de la recién restaurada monarquía; y en el castillo de Estella se llegó a custodiar, al menos durante algunos períodos de tiempo, el tesoro real⁸⁴.

⁷⁷ *Ibidem*, doc. 40 (1192, noviembre. Pamplona), pp. 336-337.

⁷⁸ *Ibidem*, doc. 33 (1192, octubre. Pamplona), pp. 325-326.

⁷⁹ *Ibidem*, doc. 46 (1193), pp. 343-344. Los trescientos sueldos de sanchetes se entregarían en la fiesta de San Miguel.

⁸⁰ *Ibidem*, doc. 41 (1193, enero. Tudela), pp. 337-338. Más cien sueldos de cena y el plazo también San Miguel.

⁸¹ *Ibidem*, doc. 42 (1193, marzo. Tudela), pp. 338-339. La tasación en dinero se expresa en maveredís de oro, de buen peso e idénticos a los que circulaban por el reino o en su caso equivalentes a mil aureos. Todo ello según el principio proporcionalidad: *Sed unusquisque illorum pectet in prescripta pecta secundum posse, quod habuerin in mobili et in hereditate*.

⁸² *Ibidem*, doc. 43, (con la misma fecha) pp. 339-340. Idénticos términos que en el caso anterior se recogen aquí también.

⁸³ GARCÍA LARRAGUETA, S. A., y OSTOLAZA ELIZONDO, I., Estudios de Diplomática sobre fuentes de la época de Sancho el Sabio. En *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 115-212.

⁸⁴ En el castillo, primero, y, quizás, en el palacio, después. Casi un siglo más tarde, en 1280, todavía se confeccionaban los libros de la tesorería en las dependencias de la corona en Estella como se puede

Esta política de reorganización de la hacienda real fue seguida y mejorada por su hijo Sancho el Fuerte (1194-1234). A su fama de buen guerrero unía también la de un monarca adinerado y de probadas dotes financieras, cuya cuantiosa fortuna –fruto del botín de sus expediciones militares– utilizaría con criterios modernos de rentabilidad como evidencia su inequívoca capacidad inversora y sus actuaciones de eficaz prestamista⁸⁵. Las sumas utilizadas en compras de bienes raíces, la mayoría de ellas centradas en la villa de Tudela y en las feraces tierras de su término, responden a un claro propósito de ampliación del patrimonio real y su cuantía se estiman en unos trescientos mil sueldos (15.000 libras)⁸⁶. En cuanto a los préstamos la cifra sobrepasa ligeramente el medio millón de sueldos sanchetes (25.000 libras). Al menos a efectos contables ésta sería la moneda utilizada, pero en las actas de reconocimiento de deuda las distintas operaciones se registran en oro (maravedís, generalmente alfonsinos) y plata (*mazmudinas*). Las frecuentes oscilaciones entre el valor de estos metales preciosos sería el medio más utilizado para obtener beneficios más o menos encubiertos en ese complejo mundo del comercio del dinero. Entre sus principales clientes se encuentra el rey Pedro II de Aragón, siempre agobiado por su costosa política exterior, sobre todo por sus intervenciones en tierras languedocianas. En menos de tres años tuvo que recurrir a su «rico pariente Sancho» y obtuvo de él 20.000 maravedís⁸⁷ de oro y diez mil *mazmudinas*⁸⁸ de plata. Todavía, a principios de 1231, Jaime I el Conquistador reconoce estar en deuda con su pariente el rey de Navarra⁸⁹.

Además de estas operaciones financieras, el dominio real y el ejercicio del poder público proporcionaban un conjunto de rentas y derechos con los que se nutre la hacienda del soberano. Con un ritmo muy desigual⁹⁰, a lo largo de su reinado se otorgaron treinta fueros de los llamados de «unificación de pechas». A diferencia del período anterior, predominan las concesiones de pecha global

apreciar por las entregas de cebada y avena (5 cahíces) a don García Miguel «quando fazia los libros en Estella». Cfr. AVRNA, tomo, 2, vol. 1, *Registros de la Casa de Francia...*, op., cit., Pamplona, 1999, p. 188, as. 3391.

⁸⁵ MARTÍN DUQUE, Á. J. y FORTÚN, L. J., Relaciones financieras entre Sancho el Fuerte de Navarra y los monarcas de la Corona de Aragón. En *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón: Jaime I y su época*. Zaragoza, 1982, pp. 171-181.

⁸⁶ FORTÚN, L. J., *Sancho VII el Fuerte (1194-1234)*, Reyes de Navarra, IX, Pamplona, 1987, p. 177.

⁸⁷ MARICHALAR, C., *Colección diplomática del rey don Sancho VII (el fuerte) de Navarra*. Pamplona, 1934, pp. 89-92; IDOATE, F., *Catálogo de los Cartularios Reales del Archivo General de Navarra. Años 1007-1384*. Pamplona, 1974, doc. 152 (p. 86) y doc. 153 (p. 87).

⁸⁸ *Ibidem*. pp. 102-103; *Idem*, doc. 162 (p. 91).

⁸⁹ *Ibidem* pp. 209-211; *Idem*, doc. 295 (págs. 149-150). La cantidad debida es de 14.286 maravedís alfonsinos.

⁹⁰ Antes de 1200 se otorgan siete fueros; de 1200 a 1212, diecinueve y de 1212 a 1234, tan sólo cuatro.

(veintidós) frente a las individualizadas (ocho). Éstas parecen ser más propias de políticas o prácticas antiguas, entendidas casi como una culminación de un proceso ya superado, y aplicadas a entidades de población o comarcas de menor entidad. Entre 1195 y 1201 se otorgan los fueros de Ustés, Aspurz, Bigüézal, Eslava, Badostáin y a las tres villas conjuntas de Olaiz, Osacáin y Beraiz. A los tres primeros⁹¹ se les aplica una pecha de 4 sueldos —en la fiesta de San Miguel— por unidad o casa y 2 robos de avena, incluidas las correspondientes reducciones de un cuarto pecha (un sueldo ó 12 dineros) en caso de viudedad del cabeza de familia y otras situaciones particulares, más doce o quince (según los casos) sueldos de cena u hospedaje. Las penas por homicidio y otras calañas quedan excluidas de este tratamiento y se deben pagar tal y como solían. Con valores algo superiores (entre 5 y 6 sueldos), pero excluida la carga de la cena, se sitúan tres localidades de tipo medio.⁹² Diez años más tarde, en 1211, a los del valle de Ulzama se les valoran todas sus obligaciones contributivas en 8 sueldos por casa⁹³, con la excepción de las cargas por labores en las heredades del rey; mientras dicha cuantía es rebajada a un sueldo por hogar para los de San Martín de Eleza⁹⁴ (1217).

Sin embargo, es en las concesiones de pechas globales donde se introducen las mayores innovaciones. Como es lógico, existe una gran variedad de casos, pero en todos ellos se detecta una clara voluntad de simplificar los procedimientos extractivos, agrupando en el menor número posible los distintos conceptos tributarios. Se incluyen ahora a núcleos urbanos de cierta importancia demográfica, casi todos ellos situados en la Navarra media. Pese a la variedad que imponen las condiciones de vida de las distintas poblaciones, pueden observarse ciertas similitudes que nos permitan esbozar alguna tipología. A un primer grupo pertenecen Tafalla⁹⁵ y San Martín de Unx⁹⁶, que por las mismas fechas (1206) se les exige una contribución en metálico (1.600 s.), en especie (400 cahíces de trigo, 400 de cebada) y derechos sobre el ganado o *carraje* (400 carneros), sin contabilizar las labores debidas en el dominio real, en la villa y su castillo. Al año siguiente, en 1207, Murillo el Fruto⁹⁷ fue tasado de acuerdo

⁹¹ Todos en 1195. Cfr. FORTÚN, L. J., *Colección...*, *op. cit.*, doc. núm. 50 (Ustés); doc. núm. 48 (Aspurz); doc. núm. 49 (Bigüézal).

⁹² Eslava en 1198 (5 s. para la fiesta de San Juan y 12 robos de avena), *Ibidem*, doc. 55; Badostáin en 1201 (30 cahíces de trigo para el día de la Asunción), doc. 58 y, en el mismo año, la agrupación de Olaiz, Osacáin y Beraiz (con 6 sueldos para San Miguel y 6 robos de avena para la fiesta de la Asunción, más 2 s. de cena en la última semana de mayo), doc. 57.

⁹³ FORTÚN, L. J., *Colección...*, *op. cit.* doc. 78, pp. 990-991.

⁹⁴ *Ibidem*, doc. 80, pp. 992-994.

⁹⁵ *Ibidem*, doc. 63, pp. 971-972. Todo ello en dos plazos: el dinero y el *carraje* en San Miguel y el pan en agosto, día de la Asunción.

⁹⁶ *Ibidem*, doc. 64, pp. 972-973.

⁹⁷ *Ibidem*, doc. 65, pp. 973-974.

a este mismo modelo, pero con valores algo inferiores (400 s., 100 carneros, 150 cahíces de trigo y otros tantos de cebada). En un segundo tipo se agruparían aquellas localidades que aportan una contribución única y en metálico, siempre superior a las 150 libras o tres mil sueldos de sanchetes. Éste sería el trato dado a los de Mendigorria (3.640 s.), Miranda de Arga (4.200 s.), Larraga y Artajona⁹⁸ (7.000 s.). Esa pecha global, aplicada sobre el patrimonio o bienes de fortuna (muebles e inmuebles) del conjunto de esas poblaciones, incluye también la cena, el *carnaje*, la novena, las penas de homicidios y otras caloñas de menor cuantía. La mayor parte de estos ingresos se destina al pago de diez «caverías» –dotación para el equipamiento de la caballería militar– (3.000 s.), que corresponde a las dos primeras villas y veinte (6.000 s.) a las segundas. Este procedimiento supone una agilización del sistema de recaudación y una cierta simplificación contable, ya que la percepción para la hacienda real es neta y las entregas a los ricoshombres que tienen honores del rey se deducen directamente de la tasación vecinal, sin llegar a tener reflejo en el correspondiente capítulo de gastos (expensa). Con entrega única en dinero (en San Miguel), pero percibidas ahora íntegramente por el rey se conocen varios ejemplos⁹⁹; al final del reinado –entre 1229 y 1234– se vuelve a utilizar este mismo sistema a conjuntos de tierras (Aranaz) y valles (Aézcoa y Ollo). De nuevo se manejan cantidades elevadas, como los 3.400 sueldos de Aranaz¹⁰⁰, los 4.500 del valle de Aézcoa¹⁰¹ y los tres mil del de Ollo¹⁰². En cualquier caso, se trata de situaciones nuevas, que suponen una revisión y, en consecuencia, el abandono de los «malos fueros» anteriores. El baile será el nuevo agente receptor de todas las rentas y derechos, incluidos por supuesto los de la administración de justicia y la salvaguarda de caminos y senderos. Es como si la dimensión pública de

⁹⁸ *Ibidem*, Mendigorria (doc. 67), Larraga (doc. 68), Artajona (doc. 69) y Miranda de Arga (doc. 70). Todos ellos fechados en octubre de 1208. En el caso de Mendigorria ya existió, en septiembre de 1194, un primer intento de tasación en idénticos términos, pero por un importe de 520 morabetino (doc. 47, pp. 951-952).

⁹⁹ Arraicega, Izurdiaga, Echeverri, Irurzun, Latorlegui, Aizcorbe e Yrunnieta pagan en conjunto mil sueldos, incluidas las labores en el castillo de Ayçyta (Cfr. Fortún, L. J., *Colección, op. cit.*, doc. 74 de julio de 1210); a Berama, Iriberry y Yábar le corresponden 600 sueldos (*Ibidem*, doc. 76 de octubre de 1210).

¹⁰⁰ *Ibidem*, doc. 83. Se mantienen las labores debidas en las heredades del rey. Y se les da pan para el día. Se exceptúan los derechos sobre los ganados, pero se conservan las quintas y otras cargas de la tierra.

¹⁰¹ *Ibidem*, doc. 81 (1229): «dono fueros a todos los de Aesquoa, sacados de los malos fueros que ante auian, dando me eillos cada ayyno por san Martín a mi o ad mio baile que por mi tenra la tierra o al aqueill que yo mandare, III^M, D. sueldos».

¹⁰² *Ibidem*, doc. 82 (1232). Se trata de «enfranquero a todos los mios coillaços.. de todas las peytas del mundo; et de non hyr a fazer castiello», mediante la entrega de tres mil sueldos y las labores de labranza de las heredades reales.

la fiscalidad regia adquiriese un mayor protagonismo. Lo que no ofrece dudas es que en todos los ejemplos de este segundo grupo parecen estar concebidos como imposiciones directas e inspiradas en criterios de proporcionalidad. Tales principios de justicia distributiva solían ser olvidados en ocasiones por las autoridades concejiles. De aquí que el monarca debe recordar cómo deben llevarse a cabo estas imposiciones vecinales. Este es caso del fuero concedido a los Santacara¹⁰³, donde queda constancia expresa de ese principio de equidad exigido por el monarca. Una tercera modalidad, que podríamos considerar mixta (dinero y especie), se aplica a algunas villas de la ribera de la merindad de Estella y entre las que se menciona a Andosilla¹⁰⁴ y Lerín¹⁰⁵; pero también alcanza a localidades del norte y sur de la cuenca de Pamplona como es el caso de Subiza¹⁰⁶ e Idoate¹⁰⁷.

El encargado de gestionar estas múltiples pero ya consolidadas actuaciones de la hacienda real fue un intendente o *prepósito*, que más tarde recibiría el nombre de «merino mayor». Hasta 1212, durante casi diez años, desempeñó sus funciones Íñigo de Gomacín, figura clave en la modernización de las finanzas. No sabemos quién fue su sucesor en el cargo, pero es posible que le sucediese algún miembro de la familia Baldovin¹⁰⁸, acaudalados burgueses de Tudela y Es-

¹⁰³ *Ibidem*, doc. 75 (1210, septiembre). Todos los de esta villa –incluidos los infanzones, que pagan cien sueldos– son tasados de forma global en mil quinientos s. Y ello incluye todas las labores, incluso las destinadas al cerramiento de la villa y reparación del castillo. El criterio de proporcionalidad antes apuntado queda claramente expresado: «*Dono eis etian pro foro quod in sua pecta inter illos qui magis habet, magis pectet*». Semejante doctrina ya había sido aplicada, en 1193, al otorgarse fueros a las poblaciones de Larraga y Artajona.

¹⁰⁴ La pecha en metálico, siempre por San Miguel, es de 600 s., y la de pan 200 cahíces (cien de trigo y otros tantos de cebada) en la fiesta de la Asunción. Cfr. *Ibidem*, doc. 72 (1210, mayo).

¹⁰⁵ *Ibidem*, doc. 79 (1211, septiembre). El importe global de la pecha es de mil sueldos y de 500 cahíces de pan, la mitad de trigo y la otra mitad de cebada.

¹⁰⁶ *Ibidem*, doc. 73 (1210, junio). Tasados en 300 s. y 250 cahíces de pan (mitad de trigo y mitad de cebada). 70 cahíces de trigo y otros 300 s. deben pagar los labradores de Aranguren, Iriberri e Ilundain. Cfr. *Ibidem*, doc. 66 (1208, enero).

¹⁰⁷ Comprende a todos los labradores de Lizarraga e Idoate, que deben entregar a los oficiales del rey 300 s. por San Miguel y 150 cahíces de pan (100 de trigo y 50 de cebada) por la Asunción. Cfr. *Ibidem*, doc. 71 (1210, abril).

¹⁰⁸ A finales de 1188 aparece un Durán Baldoin como testigo en un documento de judíos. Cfr. *Navarra Judaica*, I, Pamplona, 1994, doc. 54, p. 57. Pero, quizá el más próximo al rey fue Guillem, quien a partir de 1213 figura como testigo en la mayoría de las compras de bienes realizadas por el monarca en Tudela. Pero será en el período siguiente, ya bajo la casa condal de Champaña, cuando esta familia adquiera un mayor protagonismo, centrado sobre todo en la capital de la Ribera. A mediados de 1234 el alcalde de Tudela es Peregrin Baldoin y un pariente suyo, Poncio –hijo de Martín–, figura como testigo en documentos reales. Y en 1266 don Miguel Baldoin es el baile y justicia de Tudela. Otros miembros de la familia (Gil, Guillermo, Constanza, Martín Ponce) tuvieron una gran presencia en el mundo de los negocios durante la segunda mitad del siglo XIII.

tella. Desde un primer momento, la asunción por parte del merino de funciones recaudadoras fue en aumento, hasta el extremo de verse auxiliado por bailes, claveros y otros agentes. Al frente de los depósitos de cereales o «algorios», ubicados en las cabeceras de merindad y en algunas otras villas principales, se nombraría un responsable, cuya misión esencial sería el control de los pagos en especie y, a veces, la venta de cereales para su transformación en dinero. Con certeza, nada sabemos de la existencia de un órgano fiscalizador, donde los distintos recaudadores presentasen sus cuentas en los plazos exigidos y ante los responsables designados al efecto, pero hay indicios suficientes para no dudar de su posible funcionamiento. La complejidad de los procedimientos y técnicas empleados, así como el volumen de las exacciones, no podrían llevarse a efecto sin contar con unos mínimos mecanismos de control y de complejos sistemas de contabilidad.

De acuerdo con la información manejada, los agentes encargados de realizar las diversas recaudaciones deberían confeccionar sendos registros de anotaciones: uno para el dinero, una vez realizadas las entregas en el plazo de San Miguel, y el otro en especie, para la fiesta de la Asunción. De estos comptos particulares o de los «recibidores», algunos clérigos u otro personal de la propia cancillería serían los encargados de copiar y ordenar de nuevo estas anotaciones en trozos de pergamino, donde apareciesen resumidas en dos grandes apartados: dinero y especie. En cada uno de estos bloques los diversos agentes (merinos, bailes, claveros, etc.) organizan –en recetas y expensas– los ingresos y gastos de las finanzas reales. Éstos serían los comptos generales, cuya duración siempre es anual, tratando de acomodar el año natural al año fiscal. Asimismo, el volumen de los préstamos efectuados por el monarca y las importantes inversiones destinadas a incrementar el patrimonio regio debieron de estar en manos de expertos contables. En efecto, ese debió de ser el soporte de la reordenación hacendística de los monarcas de la dinastía «sancha», pero nos movemos en el terreno de una razonable y verosímil hipótesis, pues la pérdida de fuentes contables sólo nos permite movernos en el terreno de la conjetura. Sobre esa hipotética estructura de gestión financiera, con carencias y logros evidentes, debieron de actuar los condes de Champaña, convertidos en reyes de Navarra a partir de Teobaldo IV (1201-1253) como sucesor, en 1234, de su tío materno Sancho el Fuerte. De este tiempo, como es de todos conocido, sí se nos han transmitido, siquiera de forma fragmentaria, esos famosos registros o libros de cuentas. Esta circunstancia es la que nos ha llevado a conceder a los monarcas de la Casa de Champaña el mérito de introducir en Navarra todo un conjunto de innovaciones fiscales, cuando, todo parece indicar que el armazón del aparato hacendístico, integrado por amplio muestrario de recursos de la hacienda real y sus mecanismos de gestión fueron diseñados a partir de la segunda mitad del siglo XII.

V. PRIMERAS ACTUACIONES EN POLÍTICA FISCAL Y MONETARIA DE LA CASA CONDAL DE CHAMPAÑA: TEOBALDO I (1234-1253)

La implantación de la Casa condal de Champaña supuso, qué duda cabe, un cambio profundo en todos los órdenes de la vida del «viejo reino». Los reyes –de extraño lugar y de extraño lenguaje– por medio de sus agentes y oficiales aportaron usos y modos de gobierno nuevos, pero sus afanes innovadores fueron menores de lo que hasta ahora se había creído. Como ya ha sido expuesto, el armazón institucional y la estructura social y económica del reino aparecían plenamente consolidados en el primer tercio del siglo XIII. El último monarca de la dinastía «sancha» dispuso, según se ha dicho, de un aparato fiscal y financiero de reconocida solvencia y eficacia. Al igual que sus coetáneos hispánicos –Fernando III el Santo de Castilla y León (1217-1252) y Jaime I el Conquistador (1213-1276)–, ocupados en ambiciosas empresas conquistadoras y de colonización, todos vieron como el primitivo sistema de recaudación de recursos por parte de la corona alcanzaba su madurez para alumbrar así una «nueva» fiscalidad¹⁰⁹. La llegada de los condes-reyes hubo de reconocer esa realidad y sobre ella actuarían. Todo parece indicar que las principales aportaciones serían las referidas a los procedimientos y sistemas utilizados en la plasmación escrita de los diversos estadios de la contabilidad fiscal y financiera. O dicho otro modo, en la confección de los distintos tipos de libros de cuentas. No cabe duda que desde el comienzo mostraron un especial interés y una eficacia probada en obtener la mayor rentabilidad posible de su patrimonio, especialmente referidos a los enclaves urbanos. Es en esta época –primer tercio del siglo XIII– cuando proliferan las redacciones extensas de los fueros municipales, vigentes casi hasta los primeros decenios del siglo XVI. Asimismo, comienza a utilizarse la designación de «buenas villas» –de clara filiación ultrapirenaica y más concretamente normanda–¹¹⁰, aplicada, en un principio (1253), a las poblaciones de

¹⁰⁹ LADERO QUESADA, M.Á., Estructuras y políticas fiscales en la baja Edad Media. En *Poteri economici e poteri politici, secc. XIII-XVIII. Atti della «Trentesima Settimana di Studi» Prato, 27 aprile-1 maggio, 1998. A cura di Simonetta Cavaciocchi*, Prato, 1999, p. 376; IDEM, La hacienda real castellana en el siglo XIII, *Alcanate. Revista de Estudios Alfonsíes*, vol. III (2002-2003), pp. 191-249. En especial las pp. 194 y 195.

¹¹⁰ Según Bernard CHAVALIER, una de las primeras menciones hasta ahora conocida corresponde al 6 de octubre de 1221, en la que el rey Enrique III de Inglaterra y duque de Aquitania, se dirige al alto clero, condes, barones, caballeros y a los prohombres de La Rochelle, Niort y a otras *bonnes villes* del Poitou y de Gascuña para anunciarles la llegada del obispo de Norwich. Cfr. su *Les bonnes villes de France du XIVe au XVIe siècle*. Paris, 1982, p. 8; sin embargo, diez años antes, en 1972, G. MAU-DUECH reunió un amplio muestrario de expresiones, esencialmente contenidas en las fuentes literarias, de este término, cuya aparición habría que situar en la segunda mitad del siglo XII. («Le «bonne» ville: origine et sens de l'expression», en *Annales ESC*, XXVII (1972), pp. 1441-1448). Albert RIGAUDIE-

francos de San Cernin de Pamplona, Estella, Sangüesa, Puente la Reina, Olite y Los Arcos—, definida de forma un tanto vaga e imprecisa por su especial relación con la realeza. Esa condición de preeminencia o «bondad» no aparece, al menos en un principio, como un reconocimiento oficial. Al parecer son varias las condiciones que debe reunir esa población para merecer tal calificativo, pero todo parece indicar que una de las principales se refiere a su capacidad fiscal y financiera puesta al servicio de la acción política del monarca.

Teobaldo I llegó a Navarra en abril de 1234 y, una vez concluidos los preparativos de su proclamación como rey, sería alzado como soberano, al que precede el insoslayable juramento real. En este acto radica el verdadero carácter de la monarquía navarra, pues, como ha señalado José M^a Lacarra, «no se trata de un pacto feudal (el rey recibe el poder de los súbditos previo al juramento), sino de un compromiso riguroso con el Reino o pueblo»¹¹¹. Y en él se contienen, entre otras cuestiones —la mayoría ya incluidas en el Fuero Antiguo—, la de tener «moneda jurada en su vida», es decir la del derecho al monedaje. Poco después, y una vez efectuadas las protocolarias visitas a las principales villas del reino, sus primeras actuaciones de gobierno estuvieron dirigidas a confirmar los fueros de algunas de estas poblaciones¹¹², tratando de armonizar los derechos y privilegios de sus nuevos súbditos con los intereses de la monarquía. En este sentido y fiel a la línea continuista de su tío, dio amparo a determinadas villas al otorgarles la condición de realengas¹¹³ u otros privilegios, al objeto de fijar poblaciones en

RE, en un amplio y bien documentado trabajo, ha tratado de precisar este concepto, después de verificar un minucioso recorrido por las fuentes. Cfr. «Qu'est-ce qu'une bonne ville dans la France du Moyen Age»? en *La charte de Beaumont et les franchises entre Loire et Rhin*, Nancy, 1988, pp. 59-105 y recogido con posterioridad en *Gouverner la ville au Moyen Age*, Paris, 1993, pp. 53-112. Existen referencias de mediados del siglo XI, en especial en Normandía, pero es en el segundo tercio del siglo XIII y aplicadas a las regiones meridionales (tolosanas y languedocianas) de Francia, cuando se designa con este nombre a aquellas villas que constituyen puntos de apoyo esenciales en la política real.

¹¹¹ *El Juramento de los Reyes de Navarra (1234-1329)*, Zaragoza, 1972, pp. 24 y 25.

¹¹² Soracoiz, con 300 sueldos de pecha y 100 de cena. Cfr. Margarita MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección diplomática de los reyes de Navarra, op. cit.*, doc. 1 (1234, junio 18); a los labradores de Villatuerta la «costería» que tenían en los montes y términos de la villa, mediante el pago de 7 cahíces de trigo y tres de avena [*Ibidem*, doc. 13 (1234, noviembre 25)]; los escancianos de Urroz con 12 libras de sanchetes por San Miguel. Incluye homicidios, caloñas, hueste y cabalgada, pero no las labores. *Ibidem*, doc. 47 (1237, febrero 13); a los de Munárriz les fija la pecha anual en 700 sueldos, de los cuales 400 son de pecha, 100 de cena y 200 de labores. *Ibidem*, doc. 160 (1253, junio 26). A los vecinos de Aibar se les aplica una pecha de 2 s. por casa o heredad, y deben cercar la villa con **dos** muros. El subrayado es mío. *Ibidem*, doc. 11 (1234, noviembre, 23).

¹¹³ confirma los fueros y concede la condición de realenga a la villa de Baigorri (1234, julio 18. *Ibidem*, doc. 2; de igual modo, a los vecinos de Etayo se les otorga el mismo régimen a cambio del pago de 800 sueldos. *Ibidem*, doc. 3 (1234, agosto 10. Estella); FORTÚN, L. J., *Colección...*, art. cit., doc. 84 y 85; y a los collazos de Artajo se les otorga y confirma el privilegio de ser perpetuamente realengos (MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección...*, op. cit., doc. 52 (1236, septiembre-1237, marzo. Olite).

lugares estratégicos o de especial significado político¹¹⁴. O bien utiliza el procedimiento de la permuta de bienes para alcanzar una mayor cohesión patrimonial, centrada sobre todo en los espacios de la Ribera tudelana, tanto rústicos como urbanos. Éste fue el caso de la incorporación del castillo y la villa de Cortes a los bienes de la Corona¹¹⁵. Esta circunstancia será la que propicie la confección del inventario o memorial de las pechas que solían pagar al rey los moros de dicho lugar¹¹⁶, redactado sobre la base de una primitiva carta puebla, en la que se fundamentan las exigencias fiscales, conservando la mayoría de ellas su denominación en lengua árabe.

Los plazos para satisfacer las primeras obligaciones, consistentes en 8 sueldos, un carnero y 4 gallinas, fueron los de Navidad, Carnestolendas, Pascua de Resurrección, Pentecostés y San Juan Bautista. En el mes de marzo, por la vela del castillo, 2 dineros por casa; en agosto uno y en septiembre, por los oteadores y las «almarfeguas», tres. También en marzo se debía de satisfacer la prestación de la «iugaria» o yuguería, referida al número de yuntas de bueyes u otros animales para la labranza con los que dispone cada labriego en una finca o unidad de explotación dada, redimida ahora en dinero¹¹⁷. Otras cargas, pero sin especificar su origen, se refieren al pago, los sábados, de tres o cuatro huevos por casa y a la leche de aquellos que tenían ovejas y cabras. La «açofra» tuvo en un principio carácter general de impuesto de capitación, pero después pasó a

¹¹⁴ Este era el caso del castillo de Monreal, en los límites de la cuenca de Pamplona. A los vecinos de Garitoain se les exime de la pecha por cada casa que construyesen y a razón de 2 sueldos, pagaderos por la fiesta de la Santa Cruz del mes de mayo, es decir el día 3. Están exentos también de los derechos de cabalgada, ejército y otras servidumbres. Cfr. M. MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección...*, *op. cit.*, doc. 29 (1236, septiembre 20. Olite).

¹¹⁵ La hija y heredera de Rodrigo Abarca, con la autorización de su marido Juan de Vidaurre, cedió al rey este señorío a cambio de las villas de Uroz, Aspuzur, Laboa, Muru, Gorrizlucea, Artazu, Orendain, Zurindoain, Múzquiz, Arzoz y Opaco, situadas en su mayoría en valles de la merindad de Sangüesa Cfr. *Ibidem*, doc. 6 y 7 (1234, septiembre 1).

¹¹⁶ Documento importante, publicado ya por J. M^a LACARRA en 1952 («Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, V, 1952, 3^a serie núm. 399) y reeditado en la obra de M. MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección...*, *op. cit.*, doc. 15. En el documento 58 (1237, mayo 11. Tudela) de esta misma obra se recoge la cesión por parte del rey de una casa suya, situada en la parroquia de San Miguel de Tudela y cuyo precio fue de 200 sueldos sanchetes, a cambio de los derechos que poseía Miguel Pérez (hijo del escribano García Pérez) en la «torre» que en su día edificase Sancho el Fuerte con destino a los capellanes. Se citan todas las lindes o «afrontaciones» de estos solares.

¹¹⁷ *Ibidem*, doc. 15. Se establecen, según los casos, una escala del valor de este tributo: 2 sueldos y medio; 20, 15 y 12 dineros. Semejante clasificación tiene su correspondencia en los pagos de trigo y cebada, pero cuyo plazo es el mes de agosto. Aquellos que pagan los dos sueldos y medio deben entregar un robo de trigo y otro de cebada, de la medida de Tudela; le siguen los de 4 cuartales de cada una de dichos cereales, tres y dos, respectivamente.

designar aquellas prestaciones en trabajo de personas y animales¹¹⁸. Aquí no se especifica acepción alguna, pero se menciona como derechos que serían recaudados por el sayón, ese oficial real encargado asimismo de la guarda de las llaves de las puertas de la ciudad y permite la salida de noche de aquellos mudéjares que deben atender el riego de sus campos, según los tiempos rigurosamente establecidos. Se completaba esta amplia relación de obligaciones con la entrega de cereales, a veces en la misma era, ya estuviesen sujetos al régimen de aparcería —de «mediateros y quarteros»—, ya fuesen a medias (con *albaquila*) o/y a cuartos. El escribano de la morería solía pregonar en la mezquita los nombres de los afectados en satisfacer el pago directo de legumbres y lino¹¹⁹. Tales actuaciones, encaminadas a obtener un mejor conocimiento de los compromisos fiscales de estos «infieles consentidos», se debieron aplicar a las principales morerías, como es el caso de Corella, pero no abundan los textos que lo prueben. Los bienes de un moro sin herederos probados revertían al patrimonio real. En este supuesto se realizaba una nueva adjudicación y, si las circunstancias lo permiten, se procedía a una revisión de las rentas debidas¹²⁰.

¹¹⁸ Cfr. *Gran Enciclopedia Navarra*, Pamplona, 1990 s.v. azofra, firmada por Juan CARRASCO, donde se recoge, además, la acepción dada por José YANGUAS en su famoso *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, 1840, 3ª edición, corregida y aumentada, Pamplona, 2000, s.v. pechas. Este término de azofra o sofrá ha dado pie a un amplio debate conceptual entre BURNS, R. I., recientemente fallecido (*Medieval Colonialism, Postcrusade Exploitation of Islamic Valencia*. Princeton, 1975, pp. 163-173) y GUICHARD, P., «Le problème de la *sofra* dans le royaume de Valence au XIII siècle», en *Awraq*, 2 (1979), p. 70. Este autor analiza, entre otras, la carta puebla de Chivert de 1234 y tiene a esta mención de la azofra como la más antigua, que es de la misma fecha que el inventario de Cortes. En los pactos acordados entre Alfonso el Batallador y los moros de Tudela (1119, marzo) se dice: «Et quod non faciāt nullus moro azofra nec ille nec sua bestia». Cfr. FORTÚN, *Colección de..., art., cit.*, doc. n. 8, párrafo 17. Casi treinta años más tarde, en la segunda mitad del siglo XII y con posterioridad a 1151, se menciona en una carta de concesión de un exárico moro el «servicio de açofra, de iuvería, de cuarto y de açadeca». Cfr. LACARRA, Documentos para el estudio..., *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, III (1947-1948), doc. 255, pp. 629-630. Para estas cuestiones sobre el régimen fiscal de esta minoría puede verse el estudio de OZAKI, I., El régimen tributario y la vida económica de los mudéjares en Navarra, *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 319-368, en especial la 350 y ss; CARRASCO, J., Algunos datos sobre el régimen fiscal de los mudéjares navarros a finales del siglo XIII (1280-1307). En *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, I*, Murcia, 1987, pp. 255-272. Con posterioridad, el ya desaparecido Pedro LÓPEZ ELUM nos ofrece su punto de vista en Carácter plurifuncional de la «sofra», *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 193-206.

¹¹⁹ Treinta años más tarde, en 1266, este conglomerado de prestaciones fue agrupado bajo la expresión genérica de tributo, consistente en la entrega de las cantidades siguientes: 37 libras de dineros sanchetes; 365 cahíces y 2 robos de trigo, 836 cahíces y un robo de cebada; 13 cahíces de mijo; 186 gallinas y 2.680 huevos y 82 fays o gavillas de lino. Cfr. AVRN, I, *Registros de Teobaldo II...*, *op.cit.*, as. 585, 3466, 3632, 3734, 3742, 3749 y 3754.

¹²⁰ Este fue el caso de los familiares del cabezala (el que dirige la oración en la mezquita) de Corella, a los que se le reasignaron los bienes (una heredad de 4 cahíces de siembra, un huerto y una viña), sujetas al pago de un cuarto de los frutos. Por el contrario, le rey conservó las casas del difunto Lami (Cfr. MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección, op. cit.*, doc. 38 (1236, diciembre 14).

El conocimiento de esta minoría, siquiera desde el punto de vista contributivo, debió de resultar un tanto exótico para el conde-rey y su nutrido séquito. En su afán de rentabilizar al máximo los recursos de la Corona, y con vistas, quizás, a la recaudación efectiva del monedaje que corresponden al inicio de cada reinado, diez años después, a comienzos de 1244, una comisión, formada por cinco miembros (Juan Doelin, justicia, Juan Peregrín, alcalde de Tudela, Ponz Eslava, el alfaque de los moros y Mahoma, alamín) puso por escrito la relación de rentas que el rey percibía por sus heredades en la villa de Tudela. Éstas afectaban a casas, corrales, «palacios», tiendas y otros bienes de riqueza urbana, más viñas y censos sobre las heredades reales de los términos de la Albea y Mosquera y de dos piezas en Translapuente, dadas en arrendamiento. Sus titulares, casi medio centenar de mudéjares de la morería tudelana, debían pagar 192 sueldos de sanchetes anuales –en el mes de enero– por la explotación y uso de once unidades, a los que había que añadir 460 sueldos (23 libras) y 2 dineros de la misma moneda por una docena de viñas, con sus parrales, localizadas todas ellas en el entorno suburbano. Los censos en especie (92 cahíces de pan, mitad de trigo y mitad de cebada, en la Albea y 53 en Mosquera) se satisfacen en la fiesta de San Miguel¹²¹. De forma muy escueta se confeccionó –por las mismas fechas¹²²– una carta o memorial de las heredades de los sarracenos de Tudela que pagaban pechas al rey, pero sin especificar el tipo de bienes ni la cuantía del gravamen.

La fascinación que pudo ejercer la capital de la Ribera sobre el soberano obedece no sólo a los indudables atractivos de este singular conjunto urbanístico –con su dédalo de calles tortuosas–, que había sido la sede regia de su antecesor en el trono, sino por el amplio y nutrido patrimonio de la Corona en la ciudad y su entorno, cosa que no ocurría en la propia Pamplona, cabecera del reino. La parroquia de San Pedro, instalada en la falda del montículo o cerro de Santa Bárbara, daba cobijo a numerosas casas de titularidad regia. De menor cuantía son las fincas situadas en la parroquia de San Nicolás, ubicada junto al río Mediavi-

¹²¹ Cfr. LACARRA, J. M., *Documentos...*, *art.cit.* doc. núm. 397. Se completa esta relación de rentas con otros tantos titulares cristianos, la mayoría de ellos vecinos de las parroquias de San Pedro y San Nicolás. Por las casas (siete en total) cotizan 6 libras y 12 sueldos de sanchetes; con valores de una libra (20 s.) se contabilizan un cobertizo y 2 corrales: son contribuciones de censos por bienes que podemos calificar de urbanos, mientras que la riqueza rústica comprende huertos (4 lib., 18 s.), piezas y sobre todo viñas (33 libras, 15 s.). Son modestas cantidades, pero, al parecer, obedecen al deseo de los oficiales reales de conocer con exactitud el alcance del patrimonio real. El mencionado cobertizo está en la Carnicería Nueva y el rey autoriza a su censataria (María Calahorra) para que pueda edificar allí una «cambra». Cfr. MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección, op. cit.*, doc. 94 (1244, febrero. Tudela).

¹²² *Ibidem*, doc. 400. No tiene fecha, todo parece indicar que se copiaron en esos primeros diez años del reinado del primer rey de la Casa de Champaña. Figuran 2 hornos y otros bienes raíces que fueron propiedad de las mezquitas, seguido de la nómina de los titulares de esos bienes sujetos al pago de la pecha, hasta un total de cuarenta nombres.

lla y que, siquiera de forma provisional, sirvió de sepultura a Sancho el Fuerte. En ambos casos, la mayor parte de estos bienes eran arrendados¹²³. En los primeros meses de 1237, coincidiendo con su segunda estancia en Navarra, Teobaldo incrementó aún más esa presencia con la compra de seis nuevos inmuebles por un importe de algo más de mil quinientos sueldos de sanchetes. Algunos de ellos próximos a la judería nueva, en la misma linde de la puerta Ferrera¹²⁴. Con anterioridad, y coincidiendo con la estancia del rey en Champaña, sus oficiales habían invertido 5.800 sueldos en la adquisición de un molino en la Puerta de Zaragoza, una tabla en la carnicería de los cristianos; una pieza en el término de la Albea; una viña en el Soto del Caxar y una casa en la villa de Fontellas¹²⁵. Es posible que tales propósitos de ampliar el patrimonio regio en la capital de la Ribera provocaran cierta inquietud entre los regidores del Concejo, hasta el extremo de ser la causa que desencadene el famoso y violento enfrentamiento del municipio tudelano y su monarca y al que nos referiremos más adelante.

Sea como fuere, estas actuaciones de compra se extendieron a los más diversos escenarios y tipos de riqueza, incluidos los censos aportados por los llamados collazos. Éstos, como se recordará, son labriegos sujetos a determinados gravámenes por la circunstancia de morar y cultivar campos o tierras «tributarias», adscritas a un dominio ajeno. Es decir, el disfrute de estos predios comporta la obligación de pagar al señor los tributos o censos que se derivan de la posesión de los mismos¹²⁶. Así, los collazos que tenía en Urbe don Fernando de Lerat fueron adquiridos por el rey a cambio de la entrega de seiscientos maravedís¹²⁷; y los de Beruete, que pertenecían a la condesa de Armañac y Fedencac,

¹²³ El prior de la iglesia de Santa María de la Selva Mayor (Guillermo de Ejea) recibe una casa con horno, lagar y otras dependencias, situadas en la citada parroquia, a cambio de una renta anual de 7 libras de sanchetes. Cfr. M. MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección, op. cit.*, doc. 85 (1238, mayo).

¹²⁴ CARRASCO, J., *Juderías y sinagogas en el reino de Navarra, Príncipe de Viana, LXIII* (2002), p. 136. Cfr. MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección, op. cit.*, doc. 41, 42, 43, 44, 45 y 54. Ya al final de su reinado, en el verano de 1252, adquiere por 1.710 sueldos dos muelas del molino situado en el Puente del Ebro. *Ibidem*, doc. 152.

¹²⁵ Más de la mitad de su vecindario (54%) era de moros. Sobre el conjunto de pechas que éstos debían al rey Cfr. YANGUAS, *Diccionario...op., cit.*, s.v. Fontellas, nota 17 y el estudio preliminar debido a Joseba DE LA TORRE y a Mario GARCÍA ZÚÑIGA. En cuanto a las citas documentales son las que siguen: M. MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección, op. cit.*, doc. 17, 20-21 y 23 a 25.

¹²⁶ Cfr. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, p. 350 y 351, donde aparecen definidas con precisión estos términos y quedan plenamente diferenciados de los solariegos, cuya sujeción a tributo deriva de haberse asentado en un «solar» que pertenece al señor y a cuya potestad parecen estar sometido. De aquí que, pese al carácter amplio de término, collazo y solariego no significan lo mismo en el reino de Navarra.

¹²⁷ Además de reservarse para sí el palacio y un conjunto de heredades (piezas, huertos, viñas), el citado don Fernando, cuando se encuentre de visita en Urbe, podrá disponer de cuanta leña del monte

fueron incorporados al patrimonio regio a cambio de otorgar la condición de infanzón a un representante de dicha señora en la villa de Aibar¹²⁸. Por el contrario, las enajenaciones fueron muy limitadas, no sólo en su cuantía y número, sino por el carácter vitalicio de las mismas¹²⁹. La prestaciones de servicios de armas por parte de la nobleza podían ser retribuidas (en metálico) mediante la concesión de un número determinado de «caverías»¹³⁰. Un tanto confusos parecen los compromisos con el vizconde de Tartas (Remón Arnalt), el cual reconoce haber recibido del rey el lugar de Villanueva con toda la tierra de Mixa y Ostabares, aunque retiene algunos derechos: el «francaje» y, en cierta medida, los peajes de Garriz y Malburget, hasta que no haga entrega al monarca de los 500 marcos de plata acordados en concepto de fianza¹³¹. En Labourd, esa especie de condominio anglo Navarro, el linaje de los Baztán había favorecido la repoblación de estas tierras de soberanía compartida. Uno de ellos, Juan Pérez de Baztán, vendió al rey de Navarra el peaje de Ainhoa por el precio de cuarenta mil sueldos de sanchetes (2.000 libras)¹³². Tan importante desembolso se espera rentabilizar con los beneficios arancelarios aportados por este estratégico puesto aduanero.

Bajo la fórmula de cesiones, entregas e incluso ventas, se registran transacciones que, más que mermas del patrimonio regio, son verdaderas operaciones financieras. La venta a los burgueses de la «villa vieja» de Estella de los derechos (con la excepción de las caloñas, homicidios y enmiendas) del mercado semanal de los jueves, situado en la parroquia de San Miguel y en la plaza que existe delante de la iglesia del mismo nombre, por el precio de treinta mil suel-

precise («coana mester ouiere por cremar»). No obstante, el casero del palacio «taylle como uno de los otros uezinos de Urbe», Cfr. M. MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección, op. cit.*, doc. 125 (1248, marzo 3. Estella).

¹²⁸ *Ibidem*, doc. 154 (1252, diciembre 3). Incluye la casa de Aznar de Baztán con 2 cahíces y dos robos de avena; la casa de los hermanos Sancho y García, la de Yenegro de Beruete, y la de Domingo y de Gracia, su mujer, todas ellas con 2 sueldos y 3 robos de avena.

¹²⁹ *Ibidem*, doc. 19 (1235, julio 3. Brihuega) y 27. Quizá el caso de mayor entidad sea la entrega, en honor, del castillo y villa de Cadreita al arzobispo de Toledo, primado de las Españas, y su cabildo. A don Adán de Sada, su amado caballero y leal vasallo, le hace entrega, mientras viva, del castillo y villa de Javier, situado casi en la línea de frontera con Aragón, a cambio de prestarle homenaje [*Ibidem*, doc. 40 (1237, enero 11. Olite)].

¹³⁰ Todas ellas, en régimen de honor, son del mes de febrero de 1245, durante la tercera estancia de Teobaldo en su reino. Los beneficiarios son: don Pedro Jurdán, don Pedro Sánchez de Barillas y don Martín Semeniz de Aibar. *Ibidem*, doc. 109, 109, 110 y 111. De otra naturaleza parecen ser las actuaciones referidas al castillo de Sádaba. *Ibidem*, doc. 97, 98, 99 y 107 Cfr. LEROY, B., *Les hommages en Navarre sous les règnes de Thibaut I et Thibaut II (1234-1271)*, *Bulletin Philologique et Historique*, I, 1969, [París, 1972], pp. 100-113.

¹³¹ Cfr. MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección...*, *op. cit.*, doc., 119 a 122.

¹³² GARCÍA ARANCÓN, R. *Archivo General de Navarra (1234-1253)*, II. *Comptos y Cartularios Reales*. FDMPV, n. 85 (1238, abril 27), San Sebastián, 1998, doc. 19.

dos, tiene al parecer esa finalidad¹³³. Como también lo fue la cesión del castillo de Asa y sus pertenencias a cambio del pago anual de 20 libras de la moneda navarra¹³⁴; o las entregas a censo perpetuo de los molinos de Burgui¹³⁵ y dos ruedas en Puente la Reina¹³⁶, así como los palacios, heredades y diversos derechos reales a los vecinos de Tajonar¹³⁷.

En la cuarta y quinta estancia en su reino (del mes de noviembre de 1247 a marzo de 1249; de abril de 1251 a enero de 1252) Teobaldo I y sus oficiales dedicaron la mayor parte de su actividad de gobierno a políticas contributivas. Se quiso simplificar el procedimiento recaudatorio en los valles de las merindades de Sangüesa, como el aplicado a los labradores del valle de Erro¹³⁸. Más al sur, en la Navarra media, se renovaron los arrendamientos por períodos más dilatados y se trató de agrupar las distintas heredades. El conjunto de bienes (piezas, viñas y huertos) que la corona posee en la villa de Tafalla fue dada en arriendo a los labradores del rey por 1.400 sueldos para la fiesta de San Miguel¹³⁹. A un particular (García Ochoa, sobrino del arcipreste) se les concedió en arriendo –durante quince años– sus piezas, derechos de agua y viñas de Falces, así como del molino de Miranda¹⁴⁰. A instancia de los francos de Estella y por 582 libras de sanchetes (11.640 sueldos) se levantó el embargo de las heredades «diezmeras» de aquellos, confiscadas en los términos de Villatuerta, Sarria, Noveleta y Murel¹⁴¹. Asimismo, favorece el tráfico de mercancías entre los mercados de

¹³³ *Ibidem*, doc. 32 (1236, octubre 8. Estella).

¹³⁴ *Ibidem*, doc. 56 (1237, abril. Estella). Incluye la obligación de plantar una viña y de cuidar del estado de conservación del castillo.

¹³⁵ *Ibidem*, 132 (1248, octubre 21. Ochagavía). La transacción afecta a la totalidad del vecindario y su compromiso es el de satisfacer la entrega de 50 cahíces de trigo: 25 por la fiesta de Santa María de agosto y el resto en San Miguel.

¹³⁶ *Ibidem*, doc. 118 (1247, noviembre 21. Olite). La entrega se hace a Juan Elías, franco de la dicha villa, y por un importe de 10 cahíces de trigo, valorados a 6 dineros por cahíz. El pago tendría lugar a mediados de agosto, con la fiesta de Santa María.

¹³⁷ *Ibidem*, doc. 149 (1251, julio 26. Artajona). La contraprestación es de 240 cahíces de trigo por San Miguel, pero el rey retiene sus derechos de hueste, cabalgada y las caloñas superiores a 60 sueldos.

¹³⁸ *Ibidem*, doc. 134 (1249, enero 1. Tudela). El tributo de la cena sería recaudado por ellos mismos y su cuantía (10 libras de sanchetes) entregada al merino por la fiesta de San Miguel,

¹³⁹ *Ibidem*, doc. 115 y el 97 de la *Colección de Fueros menores* editada por L. J. FORTÚN.

¹⁴⁰ *Ibidem* doc. 124 (1248, enero 14. Tudela). El detalle de las obligaciones del arrendatario incluye el pago de setenta cahíces de trigo por las viñas; 150 por las piezas y 120 de cebada y otros cien también de cebada por el molino. Todo ello deberá ser entregado el día de Todos los Santos, sin especificar dónde ni a quién.

¹⁴¹ *Ibidem*, doc. 126 (1248 [marzo. Estella]). Figura en esta pieza una amplia relación –de casi un centenar– de titulares, con expresión de sus oficios (zapatero, carpintero carnicero, monedero, etc.), y una treintena de labradores.

Estella y San Sebastián, al permitir a los vecinos de la primera el pago de peajes en los puestos aduaneros de Gorriti, Lecumberri o Ataondo y no en Pamplona y Maya, como era lo exigido hasta ahora. Éstos se mantenían para los mercaderes con destino a Bayona¹⁴². Asimismo, a los burgueses de la ciudad del Ega y de Tudela se les concedieron sendas ferias anuales¹⁴³. Se profundiza, aún más si cabe, en el proceso ya iniciado de la unificación de pechas, pero se aprovecha esta coyuntura para revisar e incrementar, en su caso, la cuantía de las exacciones. En apenas veinte años, los vecinos de las tierras de Aranaz quedaban obligados al pago de 4.000 sueldos al año (200 libras), en concepto de pecha y cena, cuando en tiempos de Sancho el Fuerte por idénticos conceptos la cuantía era de 3.400. Quizá para justificar tal medida, el monarca les hizo entrega de la iglesia y torre de Santa María de Echarri¹⁴⁴. A los labradores de Abaiz les concede en arrendamiento la pecha, los derechos y heredades que tuviese en la dicha villa¹⁴⁵. A excepción de Gallipienzo¹⁴⁶, las nuevas poblaciones sujetas al dominio regio están situadas en la periferia del reino, en lugares casi de frontera y cuya soberanía es a menudo dudosa y, en consecuencia, disputada¹⁴⁷. En las tierras de Ultrapuertos se aplicó una carga global a los moradores de Ostabares, mientras que los vecinos de Hurt, en Labourd, se acogen a la protección del monarca y, esa sujeción al francaje del rey Teobaldo, les obliga a la entrega de 12 dineros

¹⁴² Quedaba prohibido la exportación o saca de caballos y mulos, así como cimac y mercería. Cfr. M. MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección, op. cit.*, doc. 140 (1249, marzo 23).

¹⁴³ En el primer caso (Estella) su duración será de 15 días, partir de los quince días siguientes a San Miguel. Se dan seguridades y determinadas garantías de comercio, sin olvidar la obligación del pago de peajes. Cfr. *Ibidem*, doc. 148 (1251, julio 20). En idénticos términos es la concesión a los «burgueses» de Tudela, pero su inicio sería en la víspera de la Virgen de la Candelaria. *Ibidem*, doc. 150 (1251, octubre 25, miércoles).

¹⁴⁴ *Ibidem*, doc. 145 (1251, mayo 16. Abárzuza). En otros casos, como los de Laquidáin, la unificación es a la baja: todas sus obligaciones tributarias quedaron reducidas a la entrega de 43 cahíces y un robo de trigo en los depósitos reales de grano (algorios) de Pamplona. El rey conserva las caloñas y los derechos de hueste y cabalgada; las emparanzas o embargos, pesquisas y de los que «ouieramos d' aquí adelant de conquista.» Cfr. FORTÚN, *Colección...art. cit.*, doc. 100 (1249, marzo 12. Cizur).

¹⁴⁵ Asimismo, los mencionados labradores deben de hacer entrega, en el mes de septiembre, de 60 cahíces de trigo y otros tantos de avena, de la medida de Pamplona, en los «algorios» reales de Olite o de Sangüesa (M. MARTÍN GONZÁLEZ, *Colección, op. cit.*, doc. 106, 1244, octubre 24. Peralta).

¹⁴⁶ *Ibidem*, doc. 65 (1237, septiembre 1). A cambio de una pecha en especie de 200 cahíces, la mitad de trigo y la otra mitad de cebada, más 200 s. en concepto de cena. El rey se reserva los derechos de las caloñas y de hueste y cabalgada.

¹⁴⁷ *Ibidem*, doc. 34 (1236, noviembre 27. Este es el caso de las villas de Mirafuentes y Ubago; doc. 79 (1238, abril 1), referido a las villas de Asarta, Acedo y Villamayor. Todas ellas quedaron obligadas al pago de 800 s. sanchetes y por la fiesta de San Miguel. Obligaciones menores corresponden a los labradores de Olandain, gravados a pechar por 35 cahíces de trigo y otros tantos de cebada, más 40 s. en metálico. El rey se reserva las caloñas y los derechos de hueste y cabalgada. Cfr. *Ibidem*, doc. 114 (1245, marzo 24). A los vecinos de Oco se les asigna 300 s. de pecha por San Miguel. Cfr. *Ibidem*, doc. 142 (1250, abril 4).

morlanes por fuego u hogar¹⁴⁸. Éste y otros ingresos debieron llegar puntualmente al Tesoro real, pues casi al comienzo de su reinado, en marzo de 1235, mostró capacidad suficiente como para prestar al obispo Pedro Ramírez de Piédrola mil cahíces de trigo, valorados en 12.666 sueldos y 8 dineros de sanchetes¹⁴⁹. Esta disponibilidad de numerario, incrementada con la promesa dada por el abad de Leire para el pago de mil «aureos alfonsinos», una vez cumplidos los trámites para el traspaso de dicho monasterio a la orden del Cister¹⁵⁰, pudo estar comprometida, al menos en parte, en financiar su viaje a los Santos Lugares, pero no hay constancia de ello, más bien parece que fue destinada a incrementar y cohesionar el patrimonio de la Corona. En este terreno también permanece fiel a las actuaciones emprendidas por su tío. Sin perjuicio de algunas transferencia de capital de unos dominios a otros, pareció rentable invertir en este pequeño principado, convencido su soberano de la bondad política y económica de semejantes acciones. Del monasterio de Veruela, mediante el pago de 1.200 sueldos, recupera los derechos sobre el castillo de Lor¹⁵¹ y de la abadesa de Marcilla, por el precio de 650 sueldos, le fueron dados los palacios de la villa de Novar, con las dependencias y heredades que dicho monasterio poseía en las villas de Muez, Iturgoyen, Riezu, Guerano, Arizaleta, Úgar y Villanueva¹⁵².

Al menos en una primera venida pudieron acompañar al conde-rey un nutrido grupo de altos dignatarios, cuyas actuaciones, como ya se ha visto, tuvieron puntual reflejo en la documentación. Es fácil imaginar que, junto a estos altos dignatarios, viajaron técnicos y eficaces servidores. Ellos trajeron prácticas y mecanismos de acción política y administrativa utilizados largamente en el condado de Champaña, pero tales «importaciones»¹⁵³ pronto trataron de acomodo-

¹⁴⁸ *Ibidem* doc. 28 (1236, septiembre 19). La pecha aplicada a los de Ostabares es de 2.000 sueldos morlanes; asimismo les autoriza el uso de los molinos que el rey tiene en San Juan de Pie de Puerto. *Ibidem*, doc. 91 (1243, octubre) ...*por la fiesta de Sant Miguel, de cada una casa XII bonos morlanes. Et si por ventura morlanes se camiaeren a otro cuynno, que paguemos la valia quanto morlanes valian al dia que esta fo feita.*

¹⁴⁹ *Ibidem*, doc. 18 (1235, marzo). Cfr. GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona, I. Siglos IV-XIII*, Pamplona, 1979, p. 572. Como fianza el rey recibió los palacios viejos que el cabildo tenía en Pamplona, llamados de la iglesia de Jesucristo.

¹⁵⁰ MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección, op. cit.*, doc. 30 (1236, septiembre).

¹⁵¹ *Ibidem*, doc. 49 (1237, marzo 2. Tudela).

¹⁵² *Ibidem*, doc. 155 (1252, diciembre 15).

¹⁵³ Según LOGNON, A., hacia 1240 ya existían algunos testimonios de prácticas fiscales y de contabilidad financiera en el condado de Champaña, desarrollados de forma más evidente y completa en los años 1249 a 1252. Cfr. LOGNON, A., *Rôles de fiefs du comté de Champagne sous le règne de Thibaud le Chansonnier (1149-1251)*, Paris, 1877; *Idem, Documents relatifs au comté de Champagne et de Brie 1172-1361, vol. I; Les fiefes*, 1901; *vol. II: Le domaine contal*, 1904 y *vol. III: Les comptes administratifs*, 1914. (Coll. des documents inédits sur l'Historie de France).

darse a la realidad navarra. Se mantuvo el sistema de los dos plazos (Asunción y San Miguel) para los comptos particulares y el año natural para los generales. Sabemos que los bailes champeñeses realizan la liquidación también en dos ocasiones, desde el domingo anterior a la fiesta de la Magdalena (julio) hasta la octava de Navidad y viceversa¹⁵⁴.

En las tierras de la ribera del Ebro, como es sabido, el dominio regio presentaba una estructura bastante más compleja que en los núcleos urbanos y valles septentrionales. Como tierras de conquista y repoblación, albergan activas y laboriosas comunidades de hidalgos, labradores, judíos y moros, sujetas a regímenes muy variados. Éstas últimas, dada su especial vinculación al soberano, debían, tal y como ya ha sido indicado, una serie de prestaciones, la mayoría de ellas en especie e incluso en trabajo.

Precisamente, en las primeras semanas de 1235, estalló un serio conflicto entre el nuevo monarca y el concejo tudelano, expresado por graves desordenes y ataques contra el patrimonio regio, incluida la judería, cuyos moradores –como parte del tesoro real– sufrieron las iras del pueblo en protesta por los «desafueiros» cometidos en tiempos del rey Sancho y ahora asumidos por el recién llegado conde de Champaña, ya rey de Navarra. Después de duras negociaciones, a mediados de 1237, el senescal de Navarra, en representación del soberano, y las cuatro personas designadas al efecto –dos en nombre del rey y dos por parte del concejo– firmaron un acuerdo para reparar e indemnizar a los perjudicados en sus derechos y bienes¹⁵⁵. La primera declaración, como el resto del documento, está escrito en occitano, trata del reconocimiento de todas las rentas debida al rey Sancho y a su sucesor, su sobrino Teobaldo. Se han esgrimido numerosas

¹⁵⁴ *Ibidem*, t. III, pp. 34-70. El de 1287 lleva el siguiente encabezamiento: *Comptus terre Campanie et Grandis Prati per Gencianum et Renarum Acourre a domenica ante Magdallenam, anno LXXXVII^o, usque ad octabas Nativitatis Domini sequentes*. Está escrito en 24 hojas de pergamino, a dos columnas y de una sola mano. Contiene los comptos de las bailías de Troyes-Meaux-Provins, de la bailía de Vitry y de la tierra de Grandpré; *Ibidem*, pp. 71-101 y corresponde a 1288. Son 16 hojas, con la misma disposición e incluye las mismas bailías, pero en lugar de la tierra de Grandpré, figura la bailía de Chaumon. Se inicia así: *Li contes de la terre de Champaigne des le dimanche devant la Magdelainne III^e VIII jusques aux octaves de Noel ansuivans apres*. Repárese que pese a la proximidad de las fechas la lengua utilizada es distinta.

¹⁵⁵ AGN, *Comptos*, Caj. 2, núm. 38. Castro CAGN, I, n. 219. Cfr. *Navarra Judaica*, I, doc. n. 68. Los designados por el rey fueron don García Semeniz de Oiarriz y sire Giralt de Melaron; don Elías David y don Johan Périz, alcalde de Estella, lo fueron por el concejo. Vid. *Navarra Judaica*, I, doc. 70. Este arbitraje consta de 28 peticiones o capítulos. Por parte de los judíos, las pérdidas se estimaron en algo más de 11.000 libras, pues, entre otros destrozos, la alcaicería y otras dependencias del mercado quedaron algún tiempo inutilizadas. Se citan diversos compromisos de pago, expresados en moneda navarra (dineros sanchetes), pero la obligación X^a se expresa en 40 libras de burgaleses. De otra parte, las exigencias reales, estimadas en 2.500 libras de los llamados *dineros del Temple*, quedaron reducidas a 200.

hipótesis que tratarían de explicar las causas de este conflicto. Unos abogan por el despecho del monarca hacia la ciudad que había mostrado su favor hacia el rey de Aragón; otros, ante la cerrada defensa de la realeza de la población judía, presentan a Teobaldo como paladín de la concordia ante los desmanes antijudíos de los tudelanos¹⁵⁶. Lo que parece estar en la raíz de tales desencuentros fue la distinta concepción que del ejercicio del poder tenían unos y otros. Por ello, sin dejar de ser un enfrentamiento político, tuvo, como ya quedó apuntado, su expresión más acabada en lo tocante al orden económico y fiscal. La magnanimidad y visión política del soberano, en vísperas de su cruzada a Tierra Santa, dejó en suspenso las importantes sumas de dinero que, por los daños causados, se le demandaba al concejo. Éste se mantuvo firme en la defensa de sus fueros y privilegios, en especial de los concernientes al mantenimiento de su «autonomía» impositiva y tributaria. No hay que olvidar que, a mediados del siglo XIII, Tudela albergaba una industriosa población (judíos, moros y cristianos) dedicada a tareas agrícolas (cereales y viñedos), ganaderas, artesanales y constructivas. La topografía de la ciudad llegará a reflejar una parcelación de los espacios productivos, como es el caso de las rúas de los ferreros, «cuytellers», peleteros, zapateros, etc. Todo un mundo corporativo¹⁵⁷ dará cobijo a estos «mesteres» y el Concejo, mediante la solicitud de tributos, tratará de financiar los empeños de mejora que demanda la ciudad. Gran parte de sus recursos, con el beneplácito del monarca, fueron destinados a la adquisición y posterior explotación de una red de molinos junto al Ebro, previas a la preceptiva concesión real¹⁵⁸. Con frecuencia, el Concejo y la Corona compartían iniciativas empresariales, como es el caso de los molinos ya citados, pero muy especialmente en obras para la mejora del sistema de regadíos, que había demostrado su eficacia desde época musulmana. La construcción de una presa en el Ebro y la realización del primer tramo de dicha acequia correrían a cargo de la Corona, mientras que la conclusión y mantenimiento de esta obra hidráulica sería responsabilidad del Concejo. Los beneficios por la venta o arrendamiento de agua serían compartidos, pero gran parte de los derechos de aguas y de las acequias del término tudelano pa-

¹⁵⁶ ORCÁSTEGUI, C., Tudela durante los reinados de Sancho el Fuerte y Teobaldo I (1194-1253), *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (1975), pp. 63-142. Se presentan las opiniones de Moret y otros historiadores de antaño, y de la propia autora. Maneja una abundante documentación hasta entonces en gran parte inédita. Como se recordará, el conde de Champaña no fue en sus dominios condales muy proclive a la defensa de los judíos.

¹⁵⁷ Véase, ORCÁSTEGUI, C., *op. cit.*, p. 110, not. 190 a 192; CARRASCO, J., Mundo corporativo, poder real y sociedad urbana en el reino de Navarra (siglos XIII-XV). En *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales, Estella 1992*, Pamplona, 1993, pp. 225-251.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 116, notas 239 y 140.

sarían a poder del concejo¹⁵⁹. Aunque los testimonios conservados son escasos y poco expresivos, es fácil imaginar que estas «empresas» no llegaron a culminarse por no contar con financiación suficiente. En cualquier caso, existen síntomas inequívocos para poder otorgar al Concejo «ribero» una capacidad tributaria y financiera nada desdeñable.

Como es sabido, todas las «buenas villas» –como poblaciones de francos de la primera hora– más Tudela llegarían a formar el brazo de las universidades en las Cortes del reino. Sobre ellas los oficiales reales harán gravitar la mayor presión tributaria del régimen fiscal navarro, en especial las cabecera de merindad, donde las respectivas bailías actúan como unidades receptoras de los ingresos de las rentas reales y de los pagos o atención del gasto. Desde estos focos de percepción real, las sucesivas demandas recaen sobre un entramado impositivo que tratan de legitimar, recaudar y, en definitiva, administrar las distintas magistraturas municipales.

San Cernin, con algo más de medio millar de hogares y una activa vida mercantil, era la más poblada y dinámica de las tres «universidades» que constituyen la singular conurbación de la capital del reino¹⁶⁰. Hacia 1180 funcionaba ya una administración escrita y se utilizaba un registro de pobladores –una *carta burgensium*, actualizada periódicamente–, donde quedaban refrendados sus derechos de ciudadanía. Ésta era una práctica habitual, como prueba el registro vecinal de Olite¹⁶¹ y al que tendremos ocasión de referirnos más adelante. Asimismo, debía de estar extendida la costumbre de rendir cuentas escritas por parte de los jurados cesantes a los nuevos que toman su relevo. Un testimonio excepcionalmente temprano es el referido a las Cuentas del Burgo de San Cernin del año 1244, confeccionado por los doce jurados al consumir su mandato anual. No se trata de un diario, sino de una especie de resumen final pormenorizado de los ingresos y gastos efectuados durante ese año. Pese a la modestia de las cifras (2.253 sueldos y 9 dineros de sanchetes nuevos), nos sirve –como dice su

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 125 y AGN, *Cartulario III*, pp. 200-202. YANGUAS, *Diccionario histórico-plítico de Tudela*, Zaragoza, 1828, s.v. Traslapiente. Años más tarde, en el verano de 1254, Teobaldo II incrementó el patrimonio concejil al adjudicarle el aprovechamiento de hierbas y leñas en los sotos comprendidos entre Milagro y Novillas. Cfr. AGN, *Comptos*, Caj. 2, núm. 88, Castro, *CAGN*, I, n. 291.

¹⁶⁰ Pese a sus treinta años de existencia, la obra de Juan J. MARTINENA (*La Pamplona de los burgos y su evolución urbana, siglos XII-XVI*, Pamplona, 1974) sigue siendo de obligada consulta. Vid, además CARRASCO, J., Paisajes urbanos y mercado inmobiliario en la Pamplona de los burgos (1320-1412). En *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente Europeo (siglos XI-XV)*, *Actas de la XXXIII Semana de Estudios Medievales de Estella (17-21 de julio 2006)*, Pamplona, 2007, pp. 471-561, en especial de la 502 a la 510.

¹⁶¹ *Registro del concejo de Olite (1224-1537)*, ed. Ricardo CIÉRVIDE MARTINENA, Pamplona, 1974, 333 págs.

editor¹⁶²— para conocer los primeros pasos del sistema contable de las finanzas urbanas de Navarra. Y no sólo eso, sino que en esta pieza se contabilizan hasta tres tipos de moneda que circulan en el reino: sanchetes viejos, sanchetes nuevos y torneses. Éstos, aunque eran dineros del rey de Francia, aparecían equiparados de hecho a las especies recién acuñadas y en una relación respecto a las antiguas de 9 a 15. La existencia de dos tipos de sanchetes —los viejos y los nuevos¹⁶³—, y en esa relación, entraña una nueva emisión, propia del monedaje debido al nuevo monarca. Es cierto que no se nos han conservado ningún testimonio que avale las condiciones de estas nuevas emisiones, donde, al parecer, y de acuerdo con la paridad establecida entre ambas, fue mejorado sensiblemente su contenido de plata o ley. Sin embargo, existen indicios suficientes para poder afirmar que, entre los diez años que transcurren entre el acceso al trono (1234) y la fecha (1244) de redacción de inventarios de pechas de los moros de Tudela, la liquidación de las cuentas de los doce jurados del Burgo de San Cernin de Pamplona y la «cuillida» de Olite, Teobaldo I debió de recibir la recaudación derivada de los derechos del monedaje, propios de su reinado, tal y como aparece regulado en los fueros y costumbres de Navarra¹⁶⁴. Esa regalía o derecho inherente de la Corona de acuñar moneda representa una vertiente lucrativa, pues, al margen de actuaciones fraudulentas, que las hubo, la moneda, sin perder su función de instrumento de soberanía, vino a representar un recurso fiscal de primer orden durante los siglos XI y XII. En este tiempo, los príncipes adquieren el derecho

¹⁶² MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Cuentas del Burgo de San Cernin de Pamplona. Año 1244*, Pamplona, 1976. 43 páginas.

¹⁶³ Todavía, en los primeros meses de 1249 se aluden a operaciones de sanchetes viejos. Así figuran en las reclamaciones que formula el rey de Navarra al de Inglaterra en la *remenbrança* o confiscación llevada a cabo por los ingleses contra la nave Santa María de España en la persona de don Aznar de Larocha, al que se le deben 9 libras de sanchetes viejos por sayales y cordobanes entregados a mercaderes de Baoyona. Cfr. R. CIÉRBIDE, «Encuesta cuatrilingüe de 1249 y el occitano en la cancellería de Navarra», en *Príncipe de Viana*, LVIII (1997), as. 11, p. 547.

¹⁶⁴ En el *Fuero General de Navarra* (FG), I.1. «Como deben levantar rey en España y como les deveytle jurar: Et el rey que aya seylo pora sus mandatos, et moneda iurada en su vida». Las referencias corresponden a la edición de ILARREGUI Y LAPUERTA (1869), Pamplona: Ed. Aranzadi, 1964; FG, I, 2: «Todo rey de Navarra se debe levantar en Santa María de Pomplona, segunt han fecho muchas veces; et si el rey oviere a echar moneda, débela echar en Santa María de Pamplona. Sabida casa et sabida tabla debe haber en que tenga la moneda nueva por cambiar con la vieja. Esta tabla debe ser con la moneda nueva 40 días et no más. Et si, en villas cerradas pueda parar esta tabla en estos 40 días do él quisiere»: (Fueros sueltos): «La quarta iura es que no eche moneda ata que XII aynnos aya regnado et después de XII aynnos que eche moneda quoyal eyll quisiere et no mas en todos sus días. Et si los del regno no quisieren recibir moneda deuen pagar monedage, et pagando monedage no lis deue echar moneda» [J.M^o LACARRA y J. F. UTRILLA, «Fueros sueltos en los manuscritos del Fuero General de Navarra», en *Príncipe de Viana*, 45 (1984), núm. 173, pp. 603. Se trata del manuscrito BP (Biblioteca de Palacio) 1.872, fol. 105v^o-106r^o]. Este texto es sin lugar a dudas el más explícito por lo que atañe a nuestro propósito.

de recabar un impuesto en nombre del interés general, movidos también por el deseo de preservar la condición de una moneda de calidad (la «buena moneda»). Este impuesto sobre el dinero fue utilizado con frecuencia en los distintos espacios políticos de la Cristiandad latina, pero no sin resistencias: pagar un impuesto como garantía contra el fraude era una violación del viejo orden moral¹⁶⁵. Semejante dialéctica, entre el bien público del reino, que demanda medidas de estabilidad, y la exigencias fiscales del soberano, llegó a ser la primera cuestión de interés público dirimida en los jóvenes parlamentos o cortes del reino. Asimismo, el pensamiento jurídico-fiscal había ya elaborado todo un cuerpo de doctrina de derecho común, utilizado por los glosadores en las universidades.

Aunque no hay rastro de imposiciones regulares y estables, es fácil imaginar que las principales «buenas villas» del reino disponen ya de una capacidad extractora, bien por sí mismas o bien generada por las demandas y exigencias del soberano. Desde comienzos del segundo tercio del siglo XIII, la maquinaria fiscal –ya sea real o municipal– toma conciencia de la necesidad de adoptar medidas para adecuar las diversas imposiciones a las capacidades y niveles de fortuna de cada sujeto fiscal, buscando una cierta proporcionalidad entre las cuotas asignadas y los respectivos patrimonios. Sin olvidar, que esos deseos de gradación del reparto impositivo tratan de abrir, al menos en teoría, el camino de la solidaridad ante el impuesto y a menudo se busca mantener un cierto equilibrio social, siempre frágil e inestable, pero que todo buen gobernante debe tener presente y saber gestionar. Para poder llevar a la práctica estos principios de política tributaria es necesario establecer un estado detallado de todos y cada uno de los elementos que componen el patrimonio (muebles e inmuebles) de los contribuyentes, al objeto de obtener una estimación cifrada y, sobre esa «estima», aplicar la cuota que debe aportar cada sujeto fiscal. O dicho de otro modo, la necesidad de establecer una cierta proporcionalidad entre el impuesto y las facultades contributivas de cada uno implica el vidrioso tema del conocimiento estimativo de los elementos que componen el patrimonio de los contribuyentes. Esa voluntad cognitiva y de justicia aparece ya en el último tercio del siglo XII con la leva de las tallas, formuladas en la relación *per solidum et libram*. Se conoce con el nombre de talla o cuyllida todo impuesto «directo» de reparto sobre el patrimonio, fijado por la comunidad (villa, aldea o territorio) y repartida por las autoridades concejiles entre los integrantes del municipio. Ese reparto puede hacerse también por cuotas iguales, con ventajas para los poderosos. De aquí que la talla se opone al reparto por fuegos que es un impuesto de cuota. En la práctica

¹⁶⁵ SCORDIA, Lydwine, «*Le roi doit vive du sien*». *La théorie de l'impôt en France (XIIIe-XVe, siècle)* op. cit., pp 171 y ss., donde en la segunda y tercera parte se abordan con rigor, entre otras cuestiones, la justificación y la oposición al impuesto.

financiera de las monarquías, ambos procedimientos se utilizan de forma indistinta y, en ocasiones, se funden: conocido el número de fuegos reales, se fija arbitrariamente el número de fuegos fiscales. De otra parte, el establecimiento de la talla supone la estimación, más o menos precisa, de las facultades económicas de cada sujeto, que puede ir de una simple estimación global y aproximada a la más rigurosa, contenida en los «libros de estimas», donde se registran de forma detallada los patrimonios muebles e inmuebles. En las estimas, una vez escritas y puestas al día, el asiento o anotación de la talla se establece por libramiento, que consiste, como ya se ha dicho, en fijar la tasa del impuesto por libra del capital estimado.¹⁶⁶ El procedimiento más antiguo y extendido es el que consiste en la aplicación de cantidades globales para cada núcleo de población. Su regulación aparece en numerosos fueros otorgados, como ya tuvimos ocasión de ver, a partir de 1180 por los monarcas navarros. Aquel que utiliza una cuota de reparto variable, en función de los bienes muebles e inmuebles de cada vecino aparece recogido en los fueros de Miranda de Arga, Mendigorriá, Artajona y Larraga, confirmados por Sancho el Fuerte en 1208.

Hacia 1244, sobre un registro o libro de estimas hoy perdido, la villa de Olite llevó a cabo una «cuillida» o talla, a razón de 3 meajas (1 dinero y medio) por libra (es decir el 0'6%) de todos los sujetos fiscales de la villa, organizada por barrios y rúas, sobre un total de 1.125 contribuyentes. Esta imposición directa, de un dinero y medio por cada libra del montante de su patrimonio, incluye todas las formas de riqueza –mueble e inmueble– en un valor monetario global. Los valores de la «estima», cuyo texto no se nos ha conservado, constituyen la base de la imposición real y personal que la fiscalidad municipal olitense debió de utilizar para obtener la suma de dinero exigido por la Corona en concepto de monedaje. Como es sabido, esta valiosa pieza fue editada en 1980 por Ricardo Ciérvide y analizada por Ángel Sesma¹⁶⁷. Ya dicho autores señalaron los graves problemas de interpretación que presenta este tipo de documentación, achacables en parte a su mal estado de conservación y a las carencias de un plan sistemático de anotaciones, producidas a menudo por un uso continuado y periódico de actualizaciones y revisiones de la carga impositiva.

¹⁶⁶ Cfr. CARRASCO, J., *Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras. Régimen tributario y organización financiera en las «buenas villas» del reino de Navarra (siglos XIII-XV)*. En *Finanzas y fiscalidad municipal. V. Congreso de Estudios Medievales*, León: Fundación Sánchez Albornoz, 1997, p. 337, not. 39; RIGAUDIÈRE, Albert, *De l'estime au cadastre dans l'occident medieval: réflexions et pistes de recherches*. En *De l'estime au cadastre en Europe. Le Moyen Âge*, Colloque des 11, 12 et 13 juin 2003 sous la direction scientifique d'Albert Rigaudière, París: Comité pour l'histoire économique et financières de la France, 2006, pp. 3-22.

¹⁶⁷ CIÉRBIDE, R., y SESMA, A., *Olite en el siglo XIII. Población, economía y sociedad de una villa navarra en plena Edad Media*, Pamplona, 1980, 452 pp.

Sin embargo, una relectura de estos materiales nos ha permitido conocer algunos de los mecanismos manejados en la aplicación de este instrumento fiscal e introducido por los administradores reales, capaz de acomodar el impuesto personal –tasado sobre cada casa u hogar– al impuesto real, fundamentado en la riqueza o el patrimonio. Un examen atento de los mecanismos contables empleados nos faculta para llegar a formular algunas interpretaciones y avanzar ciertas hipótesis. Sobre una primera «recaudación» (la que aplica las tres meajas por libra del valor de los bienes «estimados» y que para los editores corresponde a la columna A), se fueron anotando al margen derecho la letra p, como expresión del cobro efectivo de la cuota, y cuya suma total se eleva a 6.651 sueldos sanchetes (332 libras, 11 sueldos) y 11 dineros. Cifra que, como creo imaginar, corresponde al pago del monedaje debido al monarca por la villa de Olite, una vez transcurridos los diez primeros años de su reinado. Este procedimiento para la obtención del monedaje decenal se debió de aplicar a otros enclaves urbanos del reino, pero no se nos ha conservado testimonio alguno, como tampoco el libro de la tesorería donde tendrían cumplido reflejo contable los respectivos asientos de ingresos.

Se añadieron con posterioridad anotaciones (las de la columna B), cuyo objetivo obedece, más que a una simple revisión –como hasta ahora se había creído– a una nueva derrama, establecida en esta ocasión en la proporción de una meaja (medio dinero) por libra.¹⁶⁸ Su importe, tal y como ya se ha indicado, es de 2.213 sueldos de sanchetes (110 libras, 13 sueldos) y 9 dineros. Cabría pensar que esta nueva derrama respondería a exigencias extraordinarias de la fiscalidad regía, pero sin descartar que su origen y destino final fuesen las arcas municipales.

Los propósitos de acomodar una nueva «talla», aprovechando la información contenida en los registros anteriores, fracasaron. Es quizás por ello por

¹⁶⁸ Estos autores ya dejaron apuntado (págs. 19 y 20) que «la proporción existentes entre las cantidades de las columnas se mantienen constante, salvo raras excepciones, siendo la columna B 1/3 de la A y la C es, a su vez, cinco veces la B, por lo que puede pensarse en una relación entre ellas y en una base común de obtención de cantidades», La relación existente entre ellas, sobre todo entre la A y la B, no es otra que la derivada de la aplicación en la primera de una cuota de 3 meajas por libra y en la segunda únicamente una. Estas faltas de apreciación, y en las que yo también incurrí (al no considerar la existencia de una nueva punción. Cfr. J. CARRASCO, «Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras...», *art. cit.*) se debe a que el folio 28 incomprensiblemente se ha desgajado del resto del libro y se la considerado documentación complementaria (vid, página 419). Además se ignora el contenido de las sumas transversales, que figuran en dicho folio donde se anotan la cantidad global que corresponde a las columnas A y B. La de ésta dice con toda claridad que es de meaja por libra (2.213 s., 9 d). Una prueba de su utilización como plantilla en la recaudación es la indicación con una marca +, que sigue a la cifra de la cuota asignada a cada sujeto. A diferencia de la primera derrama, los impagos en esta ocasión podrían rondar casi el diez por ciento, siendo las rúas de la Tesendería y de Santa María las que más morosos acogen.

lo que en esa tercera columna (C) únicamente se anoten las cantidades de 20 contribuyentes. Abortado este intento por razones que desconocemos, años más tarde, en 1256, al poco de iniciarse el reinado de Teobaldo II, existió el proyecto de elaborar un nuevo registro (Libro de la veintena), cuya cuota ahora sería de 2 dineros por libra, aplicada a los poseedores de bienes muebles e inmuebles: es decir una meaja más que la cuota empleada en la primera recaudación; pero la redacción de dicho libro quedó interrumpido nada más iniciarse¹⁶⁹.

Desde mediados del siglo XIII, el régimen fiscal observado en Olite fue utilizado en otras poblaciones de francos, como es el caso de Estella y Pamplona. Y, aunque no se nos ha conservado ningún testimonio directo, el acta de concordia y unión de 1258 entre los francos de la Rúa y los de la parroquia de San Miguel de Estella evidencia el uso de la «cuillida» o talla, tanto por parte de la administración fiscal de la Corona como por las autoridades concejiles¹⁷⁰. La aplicación de tales prácticas de «justicia» contributiva ya operaba sobre un entramado financiero, capaz de invertir parte de sus rentas en servicios hospitalarios del común¹⁷¹. Ya no eran sólo las demandas para la reparación de la cerca de la muralla, sino que existe una conciencia ciudadana de prestación de servicios y mejora de las instalaciones de atención a viajeros y peregrinos.

La experiencia acumulada por la administración financiera de la monarquía navarra en tiempos del primer conde-rey había permitido suministrar al Tesoro real unos ingresos regulares y, a veces, suficientes para facilitar la modernización del Estado. A tenor de la información aportada por el inventario de

¹⁶⁹ En el fol. 29 puede leerse lo que sigue: *Era Ma CCa XC.IIIa. . Libro de vintena ad II d. por la libra. Moble et heredad. Barrio de Sant Miguel. In primis. Item confraria Sancto Thome vineas et naua: IX arienços, III quartales. Vinas mayores, III arienços; Sasso I arienço; Francos II arienços.* El resto del folio y el 29vº están en blanco. El catastro de 1264 (Cfr. fol. 30) tiene el mismo comienzo, después de la fecha y el preámbulo, aparece el Barrio de San Miguel y la cofradía de Santo Tomás.

¹⁷⁰ AGN, *Comptos*, Caj. 3, núm. 9. Cit. CASTRO, J., CAGN, I, n. 324. (*...que se plegaren en consello a Sant Miguel sobre la cuyllida de la villa... Et si por aventura cuyllida la tailla sobrare algo que lo partan a cada una partita por rason*). Unos años más tarde, en 1266, Teobaldo II requiere a los de Estella para que «san todos vnos», con un alcalde, un preboste y unos jurados, como únicas magistraturas locales. Cfr. AGN, *Comptos*, Caj. 3, núm. 28, cit. CASTRO, J., CAGN, I, n. 361. Publ. J. M. LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros...*, op. cit., núm. 9. Aunque algo más tardío, otro ejemplo digno de mención es el contenido en las Ordenanzas Municipales de Estella de 1280: «Et calz que sian juraz que donen conte empues lur yssit aa quize dias emppues Pascua et si an taylla que la ayan cuyllida o fayta cuyllir a est terme...» Cfr. J.Mº LACARRA, «Ordenanzas Municipales de Estella. Siglos XIII y XIV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, V (1928), p. 437.

¹⁷¹ En ese mismo año (1258), los doce jurados, en nombre del concejo, dan a censo una viña y una «cimaquera» –en el término de Valmayor– por 12 sueldos anuales con destino al dicho hospital. Transcurridos 16 años, los titulares del censo (Pere Guillem, tejedor, y su mujer doña Toda Martín) deben *ameïllorart aquest çensal deuant dit detz seus ans de la valia de cynconta soltz de sanchez* (AGN, *Comptos*, Caj. 1, núm. 65; CASTRO, J., CAGN, I, n. 322. Pub. GARCÍA LARRAGUETA, S., *Documentos navarros en lengua occitana*, San Sebastián, 1990, doc. núm. 46.

los antiguos libros de cuentas de la Tesorería de Tiebas, elaborado por el notario Martín Pérez de Cáseda en 1328, el primer asiento se refiere a un conjunto de libros, calificados como «comptos viejos» e integrados por 569 hojas de pergamino. La media estimada para cada uno de estos libros es de unas 60 hojas, lo cual nos llevaría a pensar que desde al menos 1242, año a año, existieron libros de contabilidad y depositados en la cámara o *Curia in comptis*¹⁷². Agotadas los intentos e iniciativas para una mejora de los recursos del dominio real, las políticas fiscales irán dirigidas hacia la obtención de mayores rentas (antiguas y nuevas), mediante el incremento de las imposiciones directas (tallas) e indirectas (peajes) que soportan las ciudades; pero sobre todo se recurrirá a la solicitud de ayudas extraordinarias, derivadas esencialmente de las necesidades monetarias y de la defensa y salvaguarda del reino.

VI. CONCLUSIÓN

Después de cien años de crecimiento sostenido, inédito hasta entonces en gran parte de la Cristiandad latina, la economía había alcanzado un notable grado de monetarización. En los reinos hispánicos, a diferencia del resto del mundo occidental y por sus relaciones en el Islam, ese uso generalizado de las distintas especies monetarias presentaba una mayor dificultad, debido esencialmente a la convivencia de un sistema bimetálico (oro-plata), el cual exigía el establecimiento de una relación entre ambos metales, que, a mediados del siglo XII, era de uno a ocho. Desde el inicio de su reinado, Sancho VI el Sabio (1150-1194) trató de acomodar un amplio programa de reformas políticas y financieras a los cambios registrados en la segunda mitad de esa dinámica centuria. Pese a su familiaridad con las monedas áureas, buscó igualmente una mayor apertura hacia los mercados de la Europa continental, al promover las emisiones de dineros –llamados más tarde sanchetes–, sin que sepamos los elementos esenciales de tales acuñaciones, pero que corresponderían a una ley teórica de 1/3 de plata, es decir cuaternal, muy semejante a los dineros jaqueses que habían venido a sustituir. Trataba con ello de poner las bases para la creación una moderna y sólida organización financiera y administrativa del reino. A la nueva concepción de la realza debió de seguir la de una «nueva» teoría fiscal y la consiguiente creación del oportuno aparato extractivo, articulado sobre unas circunscripciones tribu-

¹⁷² CARRASCO, J., Los libros de cuentas de la Tesorería..., *art. cit.*, pp. 673-694; IDEM, Las arcas del conde-rey..., *art. cit.*, p. 627. Ya en 1975, el prof. J. M^a LACARRA señalaba que es en este tiempo cuando se introducirían los registros de contabilidad de los que se conservan, además de los fragmentos de 1258 y 1259, noticia de alguno de 1252. Cfr. *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, p. 166.

tarias más acordes con los objetivos propuestos. Su hijo y sucesor –Sancho VII el Fuerte (1194-1234)– culminó este plan de reformas e innovaciones fiscales, cuya manifestación más conocida es la concesión de los llamados fueros de «unificación de pechas». Su proverbial solvencia financiera no sólo era debida a los tesoros arrancados como botín de guerra y a su tan traída y llevada avaricia, sino también al buen funcionamiento del régimen tributario del que se habían dotados los últimos monarcas de la dinastía Jimena. Por tanto, no es de extrañar que, con la llegada de los nuevos soberanos de la casa condal de Champaña, se mantenga la política de inversiones para la mejora del patrimonio regio o realengo, así como el reconocimiento del prestigio de los dineros de los buenos sanchetes. En sus preceptivas emisiones mantuvieron no sólo el nombre, sino sus características esenciales (ley, talla o peso). A tal efecto, conviene tener presente que el primero de los Teobaldos, acostumbrado al sistema monometálico del dinero de plata de los «provinois» champañeses y de los «tournois» del rey de Francia, hubo de acomodarse a la complejidad del sistema navarro. Dicha complejidad sería especialmente observable en los apuntes de la contabilidad de los depósitos, transferencias de capital y, en especial, en toda la documentación contable que genera el régimen fiscal de su nuevo reino, más desarrollado y moderno de lo que en un principio cabía sospechar. Durante largo tiempo hemos atribuido a estos reyes de «extraño» lugar –el de las afamadas ferias de Champaña– la introducción de todo un conjunto de innovaciones de teoría y práctica fiscal, debido quizás a que los comptos más antiguos, que se nos han conservado, corresponden a sus reinados. Sin embargo, hay indicios suficientes que avalan la existencia de una ágil y eficaz maquinaria fiscal desde los años finales del siglo XII. Las aportaciones de agentes y oficiales champañeses dejaron su huella, que duda cabe, ya que es evidente que pusieron en práctica nuevos modos de gestión, pero ello no implica que actuaran sobre un entramado social cosificado, impregnado aún de toda su impronta feudal, ajeno a las innovaciones que afectan al ejercicio del poder real y, sobre todo, a las nuevas relaciones que rigen entre el monarca y su reino. Presupuestos todos ellos que en Navarra habían adquirido una singular dimensión.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- CARRASCO, Juan, *La Población de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973.
- Algunos datos sobre el régimen fiscal de los mudéjares navarros a finales del siglo XIII (11280-1307). En *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, I*, Murcia, 1987, pp. 255-272.
 - Mundo corporativo, poder real y sociedad urbana en el reino de Navarra (siglos XIII-XV). En *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval*

- Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales, Estella 1992*, Pamplona, 1993, pp. 225-251.
- Los inicios de la vida urbana en el reino de Pamplona bajo la unión dinástica con Aragón (1076-1134). En Francisco J. García Turza e Isabel Martínez Navas (coord.), *El Fuero de Logroño y su época. Actas de la reunión científica*, Logroño, 26, 27 y 28 de abril de 1995, Logroño, 1996, pp. 145-165.
 - Espacios económicos de la Iglesia en el reino de Navarra (1134-1328). En *Gli spazi economici della Chiesa nell'Occidente mediterráneo (secoli XII-metà XIV). Sedicesimo convegno internazionale di Studi. Pistoia, 16-19 maggio 1997*. Pistoria, 1999, pp. 363-411.
 - Fiscalidad y finanzas de las ciudades y villas navarras. Régimen tributario y organización financiera en las «buenas villas» del reino de Navarra (siglos XIII-XV). En *Finanzas y fiscalidad municipal, V Congreso de Estudios Medievales*, León: Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 325-352.
 - «El reino de Navarra: precedentes y primeras actuaciones fiscales de la dinastía Sancha (1150-1234), en el Estudio preliminar, del tomo I : *Registros de Teobaldo II, 1259, 1288. Acta Vectigalia*, ed. bajo la dirección de J. CARRASCO y la colaboración de F. MIRANDA GARCÍA y E. RAMÍREZ VAQUERO, Pamplona, 1999.
 - La presencia de funcionarios franceses en el gobierno y en la administración financiera del reino de Navarra (1234-1300). En *Les Français en Espagne du VIIIe au XIIIe siècle. Actes Congrès Transpyrenalia*, Oloron, 2007, pp. 133-148.
 - Paisajes urbanos y mercado inmobiliario en la Pamplona de los burgos (1320-1412). En *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente Europeo (siglos XI-XV), Actas de la XXXIII Semana de Estudios Medievales de Estella (17-21 de julio 2006)*, Pamplona, 2007, pp. 471-561.
 - El pacto «constitucional» en la monarquía navarra (1234-1330): el rey y las buenas villas del reino. En *Avant le contrat social... Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIIIe-XVe siècle)* Casa de Velázquez, Madrid, 14-16 de abril 2008 (en prensa).
- CIÉRBIDE, R., «Encuesta cuatrilingüe de 1249 y el occitano en la cancillería de Navarra», en *Príncipe de Viana*, LVIII, 1997.
- CIÉRBIDE, R., y SESMA, A., *Olite en el siglo XIII. Población, economía y sociedad de una villa navarra en plena Edad Media*, Pamplona, 1980, 452 pp.
- DEMOTZ, B., «La géographie administrative médiévale: l'exemple du Comté de Savoie, début XIIIe - début XVe siècles». *Le Moyen Âge*, 80 (1974), pp. 261-300.

- ELIZARI, J. F., *Sancho VI el Sabio, rey de Navarra*, Pamplona, 1991.
- FAVIER, J., *Dictionnaire de la France médiéval*, s. v., París: Sénéchal, 1993.
- FORTÚN, L. J., «Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales», en *Príncipe de Viana*, 43 (1982), pp. 273-344.
- «Los «fueros menores» y el señorío de realengo en Navarra (siglos XI-XIV)», *Príncipe de Viana*, 46 (1985), pp. 603-673.
- «Organización eclesiástica» y Circunscripciones eclesiásticas (1). En *Gran Atlas de Navarra*, Pamplona, 1986, pp. 138 y 140.
- GARCÍA ARANCÓN, R. *Archivo General de Navarra (1234-1253), II. Comptos y Cartularios Reales*. FDMPV, n. 85, San Sebastián, 1998.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos A., *El Gran Priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén, siglos XII y XIII*, Pamplona, 1957.
- *Documentos navarros en lengua occitana*, San Sebastián, 1990.
- GARCÍA LARRAGUETA, S. A., y OSTOLAZA ELIZONDO, I., Estudios de Diplomática sobre fuentes de la época de Sancho el Sabio. En *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 115-212.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona, I. Siglos IV-XIII*, Pamplona, 1979.
- GUENEÉ, B., «La géographie administrative de la France à la fin du Moyen Âge: élections et bailliages», *Le Moyen Âge*, 67 (1961), pp. 293-323.
- HERREROS LOPETEGUI, Susana, *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona, 1998.
- IDOATE, F., *Catálogo de los Cartularios Reales del Archivo General de Navarra. Años 1007-1384*. Pamplona, 1974.
- JIMENO JURÍO, J. «El libro rubro de Iranzu», *Príncipe de Viana*, XXXI, 120-121 (1970), pp. 221-269.
- KERHERVÉ, Jean, *Histoire de la France: la naissance de l'État moderne, 1180-1492*, París, 1998.
- LACARRA, J. M., «Ordenanzas Municipales de Estella. Siglos XIII y XIV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, V (1928).
- Documentos para la historia de las instituciones navarras, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 11 (1934).
- Para el estudio del municipio navarro medieval, *Príncipe de Viana*, 2 (1941), pp. 50-65.

- Un arancel de aduanas del siglo XI. En *Actas del Primer Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, 1950, sep.
 - «Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, V, 1952.
 - Dos tratados de paz y alianza entre Sancho el de Peñalén y Moctádir de Zaragoza (1069 y 1073). En *Homenaje a Johannes Vinke*, Madrid, 1962-1963, pp. 121-134.
 - *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Madrid, 1972.
- LACARRA, J. M^a, y MARTÍN DUQUE, Á. J., *Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca, 2. Pamplona*, Pamplona, 1975.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, Estructuras políticas y fiscales en la baja Edad Media. En a cura di S. Cavaciocchi, *Poteri economici e poteri politici, secc. XIII-XVIII. Atti della «Trentesima Settimane di Studi*, Instituto... Datini (Prato), Florencia, 1999, pp. 369-410.
- LALIENA, C., *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I*, Huesca, 1996.
- LEROY, B., Les hommages en Navarre sous les règnes de Thibaut I et Thibaut II (1234-1271, *Bulletin Philologique et Historique*, I (1969), París, 1972, pp. 100-113.
- LOGNON, A., *Rôles de fiefs du comté de Champagne sous le règne de Thibaud le Chansonnier (1149-1251)*, Paris, 1877.
- *Documents relatifs au comté de Champagne et de Brie 1172-1361, vol. I ; Les fiefes*, 1901; *vol. II: Le domaine contal*, 1904 y *vol. III: Les comptes administratifs*, 1914. (Coll. des documents inédits sur l'Historie de France).
- LOWER, Michael, «The burning at Mont-Aimè: Thibaut of Champagne's preparations for the Barons' Crusade of 1239», *Journal of Medieval History*, 29 (2003), pp. 95-108.
- MAINONI, Patrizia, «A proposito della «rivoluzione fiscale» nell'Italia settentrionale del XII secolo», en *Studi Storici*, 44 (2003), pp. 5-42.
- MARICHALAR, C., *Colección diplomática del rey don Sancho VII (el fuerte) de Navarra*. Pamplona, 1934.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Cuentas del Burgo de San Cernin de Pamplona. Año 1244*, Pamplona, 1976.
- «La restauración de la monarquía navarra y las Órdenes militares (1134-1194)», *Anuario de Estudios Medievales*, 11 (1981), pp. 59-71.
 - «La fundación del primer «burgo» navarro, Estella», *Príncipe de Viana*, LI (1990), pp. 317-327.

- El Camino de Santiago y la articulación del espacio histórico navarro. En *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico, XX Semana de Estudios Medievales de Estella*, [26 a 30 de julio 1993], Pamplona, 1994, pp. 129-156.
 - El señorío episcopal de Pamplona hasta 1276. En *La Catedral de Pamplona*, 1994, tomo I, pp. 72-80.
 - Imagen originaria de los Fueros. En *Signos de identidad histórica para Navarra, I*, Pamplona, 1996, pp. 405-408.
 - Singularidades de la realeza medieval navarra. En *Poderes públicos en la Europa medieval; Principados, reinos y Coronas*. Actas de la 23 Semana de Estudios medievales de Estella, Pamplona, 1997.
- MARTÍN DUQUE, Á. J. y FORTÚN, L. J., Relaciones financieras entre Sancho el Fuerte de Navarra y los monarcas de la Corona de Aragón. En *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón: Jaime I y su época*. Zaragoza, 1982, pp. 171-181.
- MARTÍN DUQUE, J. Á., y GALLEGO GALLEGO, J., Las Cortes de Navarra en la época medieval. En *Les Corts a Catalunya, Actes del Congrès d'història Institucional*, Barcelona, 1992.
- MARTINENA, J. J., *La Pamplona de los burgos y su evolución urbana, siglos XII-XVI*, Pamplona, 1974.
- ORCÁSTEGUI, C., Tudela durante los reinados de Sancho el Fuerte y Teobaldo I (1194-1253), *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (1975), pp. 63-142.
- OZAKI, I., El régimen tributario y la vida económica de los mudéjares en Navarra, *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 319-368.
- RIGAUDIÈRE, Albert, De l'estime au cadastre dans l'occident medieval: réflexions et pistes de recherches. En *De l'estime au cadastre en Europe. Le Moyen Âge*, Colloque des 11, 12 et 13 juin 2003 sous la direction scientifique d'Albert Rigaudière, París: Comité pour l'histoire économique et financières de la France, 2006, pp. 3-22.
- SCORDIA, Lydwine, *Le roi doit vivre du sien. La théorie de l'impôt en France (XIIIe-XVe, siècle)*, París: Institut d'Études Augustiniennes, 2005.
- UBIETO, A., *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza, 1951.
- URANGA, J. J., *Ujué medieval. Fortaleza, villa y santuario*, Pamplona, 1984.
- UTRILLA UTRILLA, Juan F., Los itinerarios pirenaicos medievales y la identidad hispánica: relaciones traspirenaicos y estructuración del poblamiento.

- En *Itinerarios medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales de Estella* [17-21 de julio 2000], Pamplona, 2001, pp. 357-391.
- YANGUAS, *Diccionario histórico-político de Tudela*, Zaragoza, 1828.
- ZABALO ZABALEGUI, J., *La Administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973.